

## PUNTOS DE SUSCRICION

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de diez á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas.
PROVINCIA, INCLUS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 30
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 40
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de su alquiler recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Lugo y el Juez municipal de Otero del Rey, de los cuales resulta:

Que en 9 de Abril de 1892, el Procurador D. Martín Eliodoro Rúa, á nombre de D. Ramón María de la Maza, presentó querrela ante el Juez municipal de Otero del Rey, exponiendo los hechos siguientes: que su poderdante era dueño de los montes llamados de Felpás, sitos en la parroquia de Santa Marina de Rábade, los cuales fueron declarados su propiedad por sentencia del Juzgado de primera instancia del mismo partido de 29 de Enero de 1889, confirmada por la que dictó la Sala de lo civil de la Audiencia del territorio en 30 de Noviembre del mismo año, habiéndosele dado posesión judicial de los mismos; que á pesar de lo expuesto, el día 7 de Marzo de 1892 se introdujeron á cortar leñas en los respectivos montes Juan Vivero, Juana López y Cándido Castro, vecinos de la indicada parroquia de Santa Marina de Rábade y lugar de Sinoga:

Que estándose tramitando el correspondiente juicio verbal de faltas, fué el Juzgado requerido de inhibición por el Gobernador civil de la provincia de Lugo, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que en la mencionada parroquia de Rábade existe el monte nombrado Santa Marina, comprendido en el plan de aprovechamientos forestales de la provincia, así como los que nombran de Felpás, cuya exclusión del mismo plan se interesó por el Juzgado del partido y fué acordada por el Gobierno civil en 1890, y que se hace preciso fijar los límites de uno y otros montes, para lo que en el presente caso es sólo competente la Administración, á la que también corresponde el castigo por extralimitación, penable en el uso ó aprovechamiento de montes comprendidos en el plan forestal; y en que, aparte de concurrir en el presente caso la necesidad de que la Administración resuelva una cuestión previa, puede ser de la competencia de la misma el castigo del hecho denunciado. El Gobernador citaba el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y el 2.º, 3.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez sostuvo su competencia, alegando: que el juicio de faltas iniciado á petición de D. Ramón de la Maza, tendía únicamente al castigo de la falta que se dice cometida en montes de su propiedad; por el hecho de haber cogido en él leña varios vecinos, y que ese hecho está previsto y penado en el Código, correspondiendo, por lo tanto, su conocimiento á los Tribunales; que no se trata de fijar los límites de los montes de Felpás, porque ni en la

querrela se pide ningún deslinde, ni éste puede ser objeto de la sentencia que recaiga, por lo cual el Juzgado no invadía en este concepto atribuciones que puedan corresponder á la Administración; que tampoco existía cuestión previa con referencia al hecho denunciado, porque si bien á la Administración se halla atribuido el castigo de las faltas cometidas en montes públicos, en el caso presente no se trataba del conocimiento de estas faltas, sino de las que se denunciaron como perpetradas en el monte de Felpás, que es de propiedad privada; que no son aplicables las disposiciones que cita el Gobernador en su requerimiento, y que pudiendo constituir el hecho que se perseguía una falta comprendida en el Código penal, su conocimiento corresponde á los Tribunales de justicia, y que, por regla general, á tenor de lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal, la competencia de los Tribunales encargados de la justicia penal se extiende á resolver, para sólo el efecto de la represión, las cuestiones civiles y administrativas judiciales propuestas con motivo de los hechos perseguidos cuando tales cuestiones aparezcan tan íntimamente ligadas al hecho punible que sea racionalmente imposible su reparación:

Que sin que el Gobernador hubiera insistido en el requerimiento, ó al menos, sin estar unido á los autos el oficio correspondiente, fueron aquéllos remitidos por el Juez á la Presidencia del Consejo de Ministros, y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado, se dictó el Real decreto de 20 de Octubre de 1893, declarando mal formada la competencia:

Que devueltos el expediente y los autos á las Autoridades contendientes, el Juez citó á las partes para la continuación del juicio verbal, y en él expusieron los denunciados que, no decidida por defecto de forma la competencia entablada, el Juzgado no podía seguir entendiendo en el juicio, y el querellante, que existía la comunicación del Gobernador civil insistiendo en el requerimiento, pero que, sin duda por un olvido, había quedado archivada en el Juzgado:

Que el Juez dictó providencia mandando que se uniera dicha comunicación á las diligencias practicadas, y subsanado de este modo el defecto de tramitación antes notado, y remitidas de nuevo las actuaciones á la Presidencia del Consejo de Ministros, resultó de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 617 del Código penal que dice: «Los que cortaren árboles en propiedad ajena, causando daño que no exceda de 50 pesetas, serán castigados con la multa del duplo al cuadruplo del daño causado, y si éste no consistiera en cortar árboles, sino en talar ramaje ó leña, la multa se entenderá del tanto al duplo del daño causado:

Considerando:

1.º Que el hecho que se persigue en este juicio pue-

de constituir una falta comprendida y castigada en el Código penal.

2.º Que en tal concepto, y no estando el castigo del hecho reservado por ley alguna á los funcionarios de la Administración, su conocimiento corresponde á los Tribunales de justicia, á quienes compete aplicar las disposiciones del Código.

3.º Que tampoco existe cuestión alguna previa que haya de resolverse por la Administración, y que, por lo tanto, no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover competencias en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Valladolid y el Juez de primera instancia de Villalón, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Alejandro Martínez Díez se presentó ante el referido Juzgado una demanda de menor cuantía, en la que, haciendo uso de la acción personal correspondiente, se solicitaba que D. Tefesforo Martínez de Cabo fuera condenado á entregar al demandante la suma de 3.000 pesetas que del mismo recibió, á la indemnización de daños y perjuicios originados por su culpa y al pago de costas. La demanda se fundaba en que en 1878-79 había tenido Martínez Díez á su cargo la cobranza del impuesto de consumos de Villalón, cumpliendo, como tal arrendatario, todas las obligaciones inherentes al cargo, satisfaciendo con puntualidad el importe del arriendo, en mensualidades anticipadas, entregándosele 11 cartas de pago á su favor; que en la duodécima mensualidad, ó por cuenta de ella, entregó 3.000 pesetas al Depositario de fondos municipales Don Tefesforo Martínez de Cabo, quien, por lo visto, no se hizo cargo de tal suma en su cuenta para con el Ayuntamiento ni expidió el oportuno resguardo; de modo que el demandante se encuentra en el caso anómalo de haber hecho un pago, sin tener en su favor documentos que lo acredite ni figurar como realizado en la cuenta de la persona que recibió la cantidad; en que en 1884 supo que se decía que era deudor al Municipio de la última mensualidad del año en que fué arrendatario, y en vista de ello presentó al Municipio las 11 cartas de pago extendidas á su favor, y otra que le facilitó D. Tefesforo Martínez para acreditar el pago hecho al mismo de 3.000 pesetas, manifestándose conforme en que si bien dicha carta de pago aparecía á favor de D. Tefesforo Martínez de Cabo, debía entenderse á favor del demandante; en que la carta de pago facilitada por Martínez de Cabo fué separada de la cuenta muni-

cial, quedándose el demandante sin justificante alguno de las 3.000 pesetas que entregó a aquél, puesto que la carta de pago referida quedó en poder del Depositario, que no se hizo cargo de la cantidad en su cuenta; en que a consecuencia de eso se declaró deudor al demandante, expidiéndose contra él apremio, embargándosele diferentes bienes, que fueron vendidos en remate público por 4.141'75 pesetas; en que de lo expuesto se deduce que el demandante ha satisfecho dos veces la misma cantidad. una al Depositario y otra al Ayuntamiento, por los bienes que se le han vendido, habiendo sido infructuosos los recursos legales que ha interpuesto contra el procedimiento de apremio, siendo todo consecuencia de no haberse hecho cargo en su cuenta el Depositario que recibió las 3.000 pesetas, ni haber presentado en descargo de esa suma la carta de pago a favor del demandante, la cual, por obrar en poder del Depositario, no ha surtido los efectos oportunos, viéndose D. Alejandro Martínez en la precisión de entablar la demanda, puesto que habían sido inútiles las gestiones que había practicado para conseguir el reintegro de la cantidad de que viene tratándose, incluso el acto conciliatorio en el cual manifestó Martínez de Cabo, que como tal Depositario en dicho Ayuntamiento, no sólo había recibido la cantidad que se le reclamaba, sino otras muchas, y que como tal Depositario había rendido la cuenta al Ayuntamiento:

Que sustanciada la demanda, practicadas las pruebas, y acordada por el Juzgado la comparecencia que determina el art. 701 de la ley de Enjuiciamiento civil, el Gobernador de la provincia, a instancia de Don Telesforo Martínez de Cabo, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando; que la reclamación entablada es constitutiva de uno de los reparos que ofrecieron las cuentas municipales de Villalón correspondientes a 1878-79, cuya solvencia ó efectividad pende de las resoluciones del Gobierno civil, previo informe de la Comisión provincial, hecho que se justificaba con el informe evacuado por la Sección de Contabilidad; que la entrega de la suma que se pretende reclamar judicialmente, se hizo en concepto de Recaudador de consumos al Depositario de fondos municipales, sin que sea pertinente ni ajustada a derecho la demanda para la reclamación de una cantidad que al Municipio pertenece, y de la que tendrá y conservará resguardo el Recaudador para su ingreso en Depositaria; que el asunto es puramente administrativo, sin que por ningún concepto incumba su conocimiento a la jurisdicción ordinaria, tanto más, cuanto que existe y aparece iniciada una responsabilidad contra D. Telesforo Martínez, por virtud del examen y censura de sus cuentas; y por último, que la cuestión corresponde al conocimiento de la Administración, a tenor del art. 1.º del Real decreto de 12 de Mayo de 1888, y del 165 de la ley Municipal:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado dictó auto declarándose competente, fundándose en que por parte del demandado Martínez de Cabo ha existido sumisión tácita, toda vez que al contestar a la demanda y seguir el pleito por todos sus trámites, no se presentó en tiempo y en forma la excepción de declinatoria ó de inhibitoria que determinan los artículos 58 y 75 de la ley de Enjuiciamiento civil, y por consiguiente, ha quedado sometida desde luego a la jurisdicción del Juzgado:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 158 de la ley Municipal, que dice: «Los agentes de la recaudación municipal son responsables ante el Ayuntamiento, quedándolo éste en todo caso civilmente para el Municipio, caso de negligencia u omisión probada, sin perjuicio de los derechos que contra aquéllos se puedan ejercitar»:

Visto el art. 165 de la propia ley que dispone que la aprobación de las cuentas, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial; y si excediesen de esa suma, al Tribunal de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial:

Visto el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, según el cual: «Los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos a favor de la Hacienda pública ó entidad a la que un contrato especial pudiera subrogar en sus derechos, son puramente administrativos, y se seguirán por la vía de apremio; siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias de apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, a menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, y que la Administración

ha reservado el conocimiento del asunto a la jurisdicción ordinaria:

Considerando:

1.º Que la cuestión que ha dado lugar a la presente contienda jurisdiccional consiste en exigir D. Alejandro Martínez Díez, arrendatario que fué del impuesto de consumos de Villalón en 1878-79, a D. Telesforo Martínez de Cabo, Depositario del Ayuntamiento en aquella fecha, cierta cantidad que dice haberle entregado a cuenta de la última de las mensualidades que como tal arrendatario debió abonar a la Corporación municipal.

2.º Que se hallan pendientes de aprobación las cuentas de Villalón correspondientes al citado año económico, y uno de los reparos que en ellas se hace al Depositario es el relativo a la cantidad que, según dice la Junta municipal, fué satisfecha por D. Alejandro Martínez en el ya expresado concepto de la 12.ª anualidad, la que no ha sido ingresada en arcas municipales.

3.º Que a la Administración corresponde la aprobación de las mencionadas cuentas y la determinación de la responsabilidad, ya del Depositario, ya del arrendatario, y hacer efectiva de uno ó de otro la que a cada cual le corresponda.

4.º Que también es atribución de la Administración entender y resolver sobre las reclamaciones que pueda hacer D. Alejandro Martínez Díez en el procedimiento de apremio, sin que hasta ahora se haya justificado haberse agotado la vía gubernativa y reservado la Administración el conocimiento del asunto a la jurisdicción ordinaria.

5.º Que la jurisdicción no es prorrogada tratándose de Autoridades de distinto orden.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Administración.

Dado en San Sebastián a veintuno de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL DECRETO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1883 y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para subastar por los respectivos presupuestos de contrata, la construcción de las obras públicas que comprende y detalla el plan general de las que han de emprenderse en el actual ejercicio, y que ha sido aprobado por Reales órdenes de 2 y 7 de Agosto último.

Dado en San Sebastián a tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Alejandro Grolard.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la obra titulada *Cálculo diferencial y sus aplicaciones analíticas*, escrita por el Comandante de Ingenieros D. José de Toro y Sánchez, Profesor de la Academia de dicho Cuerpo, y de acuerdo con el informe de la Junta Consultiva de Guerra que se inserta a continuación, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, por resolución de 30 del actual se ha servido conceder al expresado Jefe la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco y pensión del 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, cuya pensión caducará a su ascenso al inmediato.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Sr. Comandante en Jefe del quinto Cuerpo de Ejército.

### INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: *Junta Consultiva de Guerra*. Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, se remite a esta Junta para que, con devoción, informe cuanto se le ofrezca acerca del particular, una instancia del Teniente Coronel graduado Comandante, Profesor de la Academia de Ingenieros, D. José de Toro y Sánchez, en la que solicita recompensa por su obra *Cálculo diferencial y sus aplicaciones analíticas*, con el informe del Coronel Director de dicha Academia, acompañándose el original de la citada obra y la hoja de servicios del autor. En 31 de Mayo del corriente año, se une a este expediente la Real orden disponiendo que, a la vez que informe esta Junta acerca del mérito de la obra antes citada, lo haga asimismo de sus condiciones como texto para el referido Centro, a cuyo fin se remite el informe formulado por la Junta facultativa de la Academia y un apéndice al libro redactado por el mismo autor. La instancia del Comandante Toro expone que, siendo autor de unas nociones de *Cálculo diferencial y sus aplicaciones analíticas*, las somete al juicio de la Superioridad para los efectos que señala el vigente reglamento de Recompensas en tiempo de paz si se encontrara algún mérito en la citada obra.

El Coronel Director de la Academia de Ingenieros informa marginalmente que el Comandante D. José de Toro solicita de S. M. una recompensa, si se le considera digno por la obra que ha escrito; expone que la circunstancia de ser dicho Jefe Profesor del Centro que dirige el que suscribe, le limita a pedir informe a la Junta facultativa, y ha tomado el trabajo de leer la producción citada, compararla con otras de igual género, lo cual le permite informar que considera la citada obra digna del mayor aprecio, por exponer con gran claridad cuantos elementos son necesarios para el conocimiento del cálculo diferencial y sus aplicaciones analíticas; continúa el informe diciendo que esta clase de obras son muy difíciles de escribir con acierto, no sólo por las asperezas propias del asunto, sino también por el método de exposición que se adopte, siendo esta circunstancia la que da el valor más importante al trabajo del Sr. Toro, pues partiendo de un método que se puede llamar Español, ideado en 1888 por el entonces Teniente de Ingenieros D. Fernando García San Pedro, ha conseguido el autor de esta obra escribir las lecciones de *Cálculo diferencial* con tal competencia, por que conociendo los últimos adelantos de esta ciencia, desarrollados por diferentes métodos, lo ha hecho el Sr. Toro por el sistema español, con tal claridad, con tan buen orden, con tantas observaciones y ejemplos intercalados en el texto para aclarar las teorías y asuntos, que permite conocer con facilidad esta parte de las Matemáticas sin gran trabajo y en un corto número de lecciones. Estima, por último, que la obra que presenta el Sr. Comandante Toro demuestra la gran aplicación de dicho Jefe y su amor a la ciencia, si se tiene en cuenta el trabajo asiduo y diario que necesita para desempeñar con brillo su cargo de Profesor, por cuyas circunstancias eleva a S. M. la instancia y la obra adjunta, por si se le considera digno de algún premio.

El informe de la Junta facultativa de la Academia de Ingenieros, anteriormente citado, analiza detenidamente el tratado escrito por el Comandante Toro, exponiendo que se halla fundado en el método de los incrementos ideales tradicionalmente seguido en aquella Academia, exponiendo con sencillez y haciendo conocer con claridad sus fundamentos; justificando por otra parte la conveniencia de seguirlo por hallarse basados en ellos textos de las asignaturas del Cálculo integral y Teoría de líneas y superficies adoptadas en dicha Academia. Reseña las materias tratadas en cada una de las diez lecciones que contiene el Apéndice constituyen la obra, estando dedicadas seis de ellas al Cálculo diferencial y cuatro a sus aplicaciones analíticas. De este estudio deduce la conveniencia de que el libro del Comandante Toro sea declarado de texto, por comprender todas las teorías de alguna importancia que se encuentran en las mejores obras sobre la materia, como las de Serret y Gilbert, estando expuestas con la extensión suficiente, con riguroso método y estilo claro y preciso, consiguiendo de este modo hacer fácil, interesante y agradable el estudio de una materia árida y abstrusa, lo cual es indudablemente fruto de la larga experiencia en el Profesorado, laboriosidad y profundo conocimiento del asunto que posee el autor.

Este dictamen fué aprobado por unanimidad por la Junta facultativa de la Academia de Ingenieros en la sesión de 14 de Mayo del año actual, según consta en el acta que se acompaña.

La hoja de servicios del interesado acredita se halla en posesión de la Cruz blanca de segunda clase del Mérito militar con el pasador del Profesorado, y en su hoja de hechos, que se ha visto con agrado su informe sobre la obra *Cálculo electro-técnico de máquinas dinamos de corrientes continuas* por el Capitán D. José Soto, haciendo constar asimismo, por disposición del Ministerio de la Guerra de 14 de Septiembre de 1893, su celo é inteligencia por la redacción de la Memoria del viaje de prácticas realizado con los Oficiales de la promoción de 1892.

Las notas de concepto estampadas en dicha hoja de servicios son muy favorables. Forma la obra del Comandante Toro un tomo de 4.ª mayor de 240 páginas manuscritas, hallándose dividida en 10 capítulos y una advertencia preliminar. En cada uno de ellos se tratan los asuntos que a continuación se enuncian:

Advertencia.—Objeto de la obra, limitado a exponer las teorías del cálculo diferencial, necesarias para su aplicación a las cuestiones que los Ingenieros tienen que resolver.—Método de los infinitamente pequeños ó de Leibnitz y de los límites ó de Newton; ventajas ó inconvenientes de cada uno; necesidad de completar la exposición de las teorías hechas por el método infinitesimal con su demostración por el de los límites.—Conveniencia de sustituir este sistema por otro más sencillo, ó intento de Lagrange para conseguirlo en su cálculo de las derivadas y de Bourquet en sus tratados elementales de cálculo diferencial ó integral.—Método de los incrementos ideales de García San Pedro.—Conveniencia de completarlo en las aplicaciones con el de Leibnitz, cuyo principio se le asemeja mucho.

Lección 1.ª.—Definiciones.—Diferencia entre la algoritmia y la Geometría.—Resumen histórico del desarrollo de las Matemáticas.—Planes y resolución de las cuestiones alge-

bráicas.—Definiciones de función; cantidades constantes, variables y parámetros.—Signos con que expresa las funciones y las cantidades.—Variables independientes y dependientes. Funciones explícitas e implícitas; algebraicas, racionales e irracionales.—Funciones trascendentes, exponenciales y circulares ó trigonométricas directas e inversas.—Función de función, funciones compuestas.—Funciones continuas.—La variabilidad de las funciones es característica en cada una.—¿Qué se entiende por incremento?—Objeto del cálculo diferencial.—Relación entre el incremento de la función y el de la variable.—Desarrollo de la  $F(x+h)$ .—Valor ideal del incremento también ideal para la función, cuya relación medirá la disposición á crecer ó decrecer de la función dada.—Comparación de este método de los incrementos ideales con el de los infinitamente pequeños de Leibnitz y con el de los límites de Newton.—Propiedades de las cantidades ideales y resultado de las operaciones que con ellas se efectúan por su cualidad de subjetivas.—Primer coeficiente diferencial y primera derivada.—Notaciones con que se expresan.—La interpretación geométrica del primer coeficiente diferencial, está dada por el coeficiente angular de la tangente geométrica.—Diferenciales y diferenciales.—La representación geométrica de la diferencial de una función, se obtiene reemplazando el arco diferencial por su tangente.—Aplicación del cálculo diferencial al planteo de los problemas y su resolución por medio de cálculo integral.

**Lección 2.ª**—Diferenciación de las funciones.—Método general.—Aplicación á las funciones simples.—Coeficientes diferenciales de una potencia de las exponenciales logarítmicas y circulares simples.—Funciones inversas, sus coeficientes diferenciales de las funciones de funciones, funciones compuestas de una suma de funciones particulares; de un producto, de un cociente indicado y de las funciones circulares compuestas directas e inversas.—Ejemplos y ejercicios.

**Lección 3.ª**—Diferenciaciones sucesivas de las funciones de una variable, coeficientes diferenciales de órdenes superiores.—Notaciones diferenciales de segundo, tercer orden, etc.—Ejemplos diferenciales de las funciones trascendentes; expresiones simbólicas, su cálculo.—Demostración de que satisfacen las leyes de álgebra.—Teorema de Leibnitz.—Diferenciación de funciones explícitas de más de una variable.—Funciones implícitas, cuyas variables dependen de otra variable.—Funciones explícitas de más de una variable independiente.—Principio fundamental del incremento ideal del efecto con relación á los de las causas.—Diferenciación parcial; coeficientes diferenciales parciales; su significación analítica; reglas para deducirlas.—Diferenciales parciales, su suma constituye la diferencial total.—Expresión del coeficiente diferencial total.—Interpretación geométrica de los coeficientes diferenciales parciales.—Diferenciación de funciones compuestas de dos ó más variables independientes.—Diferenciaciones de órdenes superiores.—Orden de las diferenciaciones parciales.—Los símbolos de las diferenciaciones parciales son conmutativos.—Diferenciales de diversos órdenes de las funciones de dos ó más variables.—Diferenciales de órdenes superiores de una función compuesta.—Ejercicios.

**Lección 4.ª**—Funciones implícitas.—Definición y diferenciación.—Diferencial de una función implícita definida por una ó varias ecuaciones.—Coeficientes diferenciales de órdenes superiores con una ó más de una variable independiente.—Diferenciaciones sucesivas de funciones implícitas definidas por varias ecuaciones.—Cambios de variables en las funciones de una variable independiente y en las de más de una.—Cambios simultáneos de todas las variables.—Ejercicios.

**Lección 5.ª**—Desarrollo de Taylor.—Caso en que no puede emplearse análisis de este desarrollo; aplicación de la notación de Lagrange.—Comparación del método de los incrementos ideales con el de los infinitamente pequeños y el de los límites.—Ventajas del primer sistema los elementos de las cantidades representados por los diferenciales.—Generalización de la fórmula de Taylor.—Relaciones entre las funciones y sus coeficientes diferenciales.—Teorema de Rolle.—Aplicaciones analíticas del cálculo diferencial.

**Lección 6.ª**—Eliminación de constantes arbitrarias.—Definiciones de las ecuaciones diferenciales parciales, totales y simultáneas.—Método general para resolver el problema de la eliminación de constantes.—Procedimientos más convenientes.—Importancia de la eliminación de las constantes arbitrarias para deducir propiedades comunes á varias funciones.—Ecuaciones diferenciales simultáneas.—Eliminación de funciones arbitrarias.—Ecuaciones de los coeficientes diferenciales parciales.—Método general.—Ecuaciones de las diferenciales totales.—Definición de funciones homogéneas; su importancia en las aplicaciones geométricas y físicas.—Propiedad fundamental.—Teorema de Euler.—Propiedades que se deducen de él.—Ejercicios.

**Lección 7.ª**—Desarrollo de las funciones en serie.—Series convergentes, divergentes y recurrentes.—Valor de una serie.—Escala de una serie.—Pruebas para determinar la convergencia de las series.—Importancia del estudio de las series.—Métodos usados para desarrollar en serie una función.—Desarrollo de Taylor y de MacLaurin.—Valor del resto de una serie, según la fórmula de Lagrange.—Según Cauchy.—Según Roche y Schlemildt.—Casos en que no puedan aplicarse los desarrollos de Taylor, Schlemildt y de MacLaurin.—Desarrollo de Bernoulli.—Método de los coeficientes indeterminados.—Condiciones necesarias para su aplicación.—Desarrollo en serie de las funciones de dos ó más variables.—Ejercicios.

**Lección 8.ª**—Máximos y mínimos de las funciones.—Definiciones.—Representación geométrica y propiedades.—Teoría analítica para las funciones de una variable independiente.—Condiciones para conocer la existencia de máximos ó mínimos en las funciones implícitas, definidas por una sola ó por varias ecuaciones.—Máximos y mínimos de las funciones de dos ó más variables independientes.—Máximos y mínimos relativos.—Aplicación del método de Bezout.—Máximos y mínimos de una función de función.—Aplicaciones geométricas.—Ejercicios.

**Lección 9.ª**—Funciones indeterminadas.—Definiciones.—Formas de indeterminación.—Representación geométrica de la forma  $\frac{0}{0}$  verdaderos valores de las funciones que se presentan bajo esta forma.—Aplicación del método de los límites.—Del cálculo diferencial.—Regla de L'Hospital.—Caso en que no debe aplicarse.—Valores de las expresiones que se presentan bajo las formas  $\frac{0}{0}$ ,  $\infty - \infty$ ,  $0^0$ ,  $1^\infty$ ,  $\infty^\infty$ .—Valores de las funciones implícitas cuando se presentan en forma indeterminada.—Ejercicios.

**Lección 10.ª**—Determinantes funcionales; su estudio independiente de las ecuaciones.—Preliminares.—Determinantes menores.—Determinantes Jacobiano y Hessiano.—Problema de Bestrand.—Jacobiano de un sistema de funciones de fun-

ciones de las funciones inversas.—Funciones de variables imaginarias.—Coeficiente diferencial.

Como se ve por el anterior extracto, trata la obra del señor Toro los puntos mas principales del cálculo diferencial, considerándolo siempre como un elemento de análisis, indicando las aplicaciones que de él pueden hacerse por medio de numerosos ejemplos que han de facilitar grandemente que el alumno se apodere del procedimiento y logre aplicarlo con fruto á los diversos casos en que deba emplearlo en las investigaciones mecánicas, físicas y eléctricas ó en las puramente matemáticas.

Aceptado hace años en la Academia de Ingenieros el método de los incrementos ideales para la exposición de las teorías del cálculo diferencial, no es esta ocasión, ni se considera obligada tampoco la Junta á aquilatar su valor metafísico, tanto más cuanto que el autor cuida siempre de concordar sus demostraciones con las que se emplean en los métodos de los límites y de los infinitamente pequeños, que son los generalmente empleados por los autores que se ocupan en exponer los principios del cálculo diferencial, y también por que, fundados en el sistema de los incrementos ideales, se han escrito ya otras obras, entre ellas la del padre Felin, del Comandante Diez de Prado y alguna otra.

Aunque más riguroso en sus demostraciones que el método de los infinitamente pequeños, no alcanza la precisión del sistema de Lagrange, pero tiene en cambio la ventaja de facilitar en alto grado las aplicaciones del cálculo á todas las cuestiones matemáticas.

Por lo demás, si se examinan los diversos medios empleados para llegar á los resultados que se obtienen por medio de análisis infinitesimal, veremos que todos ellos adolecen de la misma falta de rigor; el método de la exhaustión ó del agotamiento empleado por los antiguos geométricos para deducir desde luego por la ley de continuidad las propiedades de las líneas, de las superficies y de los cuerpos, y que puede considerarse como el origen del análisis infinitesimal, necesitaba recurrir á la reducción al absurdo para demostrar la certeza de las relaciones, que por su medio se habían hallado.

El método de los *indivisibles* Cavalieri, considera las líneas compuestas de puntos, las superficies de líneas y los volúmenes de superficies.

No es preciso insistir mucho sobre estas hipótesis para convencerse de lo erróneas que son, y sin embargo, por su medio, llegaba á descubrir propiedades, cuya investigación hubiera sido larga y penosa siguiendo el método de la exhaustión, advirtiendo su propio autor que no podría dar una demostración rigurosa de su sistema, la cual tampoco pudo encontrar Pascal, por más que ya empleara el concepto de lo *infinito*, equivalente al de lo *infinito*, actualmente usado.

Descartes, con los coeficientes indeterminados, resolvía algebraicamente las cuestiones que son de la competencia del análisis infinitesimal, y sin embargo, no demostró, porque las cantidades que en este último se desprecian por infinitamente pequeñas, y en su procedimiento se sobreentendían ó no se apreciaban, aunque consideradas como finitas, deben por fuerza destruirse mutuamente y no aparecer en el resultado de los cálculos.

Análogas consideraciones podrían hacerse sobre los métodos de las primeras y últimas razones, de las fluxiones y de las cantidades que se desvanecen de Euler.

Unicamente, como ya se ha indicado, la teoría de las funciones derivadas de Lagrange no adolecen del defecto de prescindir *violentamente*, si es permitido expresarlo así, de cantidades que por infinitamente pequeñas que se las considere no pueden en rigor igualarse á cero, sin destruir al propio tiempo la razón á que deben su existencia y las propiedades que las caracterizan.

El sistema de Bronsky, expuesto en la enciclopedia matemática de Monfrier, muy semejante en su esencia al de los incrementos ideales, tampoco satisface por completo á lo que debiera exigir la metafísica del cálculo.

Aceptado por la ciencia el sistema de los incrementos ideales, semejante al de Euler, en que funda su tratado el señor Toro, esta Junta se concretará á hacer constar que el orden y método de exposición adoptado es muy conveniente, y la distinción que se hace entre lo fundamental y lo accesorio, mediante el empleo de caracteres distintos de letra, provechosa para el estudio, comprendiendo cuantas teorías considerara necesarias el programa para los estudios ulteriores.

La exposición es clara y ordenada, y los numerosos ejemplos y ejercicios que siguen á cada teoría le dan un carácter práctico de gran utilidad para el mayor aprovechamiento de los alumnos, habiendo prestado el autor un servicio importante á la enseñanza, tanto por el mérito intrínseco de su trabajo, como porque hallándose fundados en el mismo método, seguido en el otros estudios de la Academia de Ingenieros, es de necesidad que obedezca á igual criterio este del cálculo diferencial que ha de servirles de base.

Por último, cumpliendo con lo prevenido en el art. 9.º del reglamento de Recompensas, la Junta hace constar que por su extensión el libro del Sr. Toro podrá ser estudiado en las catorce lecciones que dedica al cálculo diferencial el actual programa del segundo año de la Academia de Ingenieros.

Por todo lo cual, esta Junta opina respecto á la declaración del texto, que prece de adoptar la obra del Sr. Toro, de acuerdo con lo propuesto por la Academia de Ingenieros.

Y en cuanto á la recompensa solicitada por el citado Jefe, que se halla comprendido en el caso 10 del art. 19 del reglamento vigente; pudiendo concedérsele en premio á la laboriosidad é inteligencia demostradas, la Cruz blanca del Mérito militar pensión de con el 10 por el 100 del sueldo de su empleo, caducando la pensión por el ascenso al inmediato, y que se sufraguen los gastos de impresión de su obra en la forma que se juzgue más conveniente.

V. E., sin embargo, resolverá lo más acertado.

Madrid 28 de Julio de 1894.—El General Secretario, Miguel Bosch.—V. B.º=Primo de Rivera=Hay un sello que dice: *Junta Coy. suliva de Guerra.*

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que elevan á este Ministerio los Sres. León y Arbillaga, solicitando se habilite el punto de Saricola, situado en la orilla derecha del río Orio y á 3 kilómetros de la villa de este mismo

nombre, en la provincia de Guipúzcoa, para el despacho del yute en rama procedente del extranjero, con destino á la fábrica de tejidos que los recurrentes tienen montada en el referido punto:

Resultando que según se consigna en los informes emitidos sobre el particular de que se trata por la Administración especial de Hacienda, Administración principal de Aduanas, Comandancia de Carabineros y Consejo de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Guipúzcoa, el punto de Saricola, se halla situado á 18 kilómetros de San Sebastián, por lo cual, para que la mercancía de referencia pudiera despacharse en Saricola, tendría que transbordarse en aquella ciudad á embarcaciones menores que pudiesen atravesar la barra del río Orio; siendo necesario que á las mismas acompañase una pareja de carabineros para la debida vigilancia, teniendo además que pasar al punto en cuestión empleados de la Aduana de San Sebastián para hacer los despachos, lo que supone, por lo menos, una ausencia de dos días en cada caso:

Considerando que, á pesar de los inconvenientes de que se ha hecho mención, informan las Autoridades provinciales que siempre que se indemnicen los gastos y dietas, podría concederse lo pretendido en la instancia de referencia:

Considerando que el punto de Orio solo está habilitado como Aduana de cuarta clase para el desembarque de frutos del país y mercancías extranjeras importadas por las Aduanas de San Sebastián y Zumaya:

Considerando que de accederse á lo solicitado tendría que estimarse el punto de Saricola como Aduana de segunda clase, y por lo tanto, habría que dotarlo del personal necesario, lo que no es procedente ni se pretende:

Considerando que lo más que podría concederse es la habilitación del punto de que se trata en forma análoga á la de Orio, ó sea para el desembarque de la hilaza de yute necesaria al surtido de la referida fábrica, una vez que aquella haya sido despachada y adeudada en San Sebastián, con lo cual, no sólo no se perjudica al interesado, sino que, antes bien, se beneficia, ahorrándose los gastos de las dietas correspondientes á los empleados periciales y á los individuos del Resguardo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se habilite el punto de Saricola, situado en la margen derecha del río Orio, provincia de Guipúzcoa, para el desembarque del yute en rama procedente del extranjero, una vez despachado en la Aduana de San Sebastián; entendiéndose que las operaciones que se realicen en dicho punto serán intervenidas por la fuerza del Resguardo que presta servicios en el mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1894.

SALVADOR

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Habiendo regresado á esta Corte y á este cargo de este Ministerio; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que V. E. en el despacho y resolución de los asuntos afectos al mismo, para que fué V. E. autorizado por Real orden de 8 de Agosto último, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1894.

GROIZARD

Sr. Director general de Obras públicas, Jefe del Negociado Central de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### RECTIFICACION

En el caso 4.º, art. 36 del reglamento orgánico de Sanidad marítima, que se reforma por el Real decreto de 3 del actual, publicado en la GACETA de ayer, se dice por error: «Los de las categorías inferiores á la vacante con más tiempo de servicio en el Cuerpo.» Deba decir: «Los de las categorías superiores á la vacante con más tiempo de servicio en el Cuerpo.» Madrid 5 de Septiembre de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castillo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA.— DIRECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de NAVARRA, correspondientes al año de 1895.

POSICION GEOGRÁFICA DE PAMPLONA

Latitud..... 42° 49' 0" N.
Longitud..... 0 h 18 m 8 s,2 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN PAMPLONA EL AÑO 1895

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sun rise and set in H. M. format.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN PAMPLONA EL AÑO 1895

Table with 3 columns for months (ENERO, JULIO, ENTRADEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIAGO), 3 columns for months (FEBRERO, AGOSTO, CUATRO ESTACIONES), 3 columns for months (MARZO, SEPTIEMBRE, ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA), 3 columns for months (ABRIL, OCTUBRE, ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA), 3 columns for months (MAYO, NOVIEMBRE, ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA), 3 columns for months (JUNIO, DICIEMBRE, ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA).

El eclipse termina en la Tierra á 23 horas, 15<sup>m</sup>, 6, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 168° 15' al E. de San Fernando y latitud 87° 35' N.

Valor de la máxima fase aparente para la Tierra en general 0,356: tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse será visible en una pequeña parte de Europa y de la América Septentrional, en parte del Océano Atlántico y del Mar Polar Artico.

AGOSTO 19-20

Eclipse parcial de Sol, invisible en Pamplona.

El eclipse principia en la Tierra, el día 19 á 23 horas, 38<sup>m</sup>, 8, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 177° 27' al O. de San Fernando y latitud 77° 36' N.

El medio del eclipse se verificará en la Tierra el día 20 á 0 horas, 44<sup>m</sup>, 4, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 104° 6' al E. de San Fernando y latitud 62° 1' N.

El eclipse termina, en la Tierra, el día 20 á una hora, 50<sup>m</sup>, 1, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 73° 31' al E. de San Fernando y latitud 38° 58' N.

Valor de la máxima fase aparente para la Tierra en general 0,270: tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse será visible en parte de Europa y Asia y del Mar Polar Artico.

SEPTIEMBRE 4

Eclipse total de Luna, en parte visible en Pamplona.

Principio del eclipse á las 3 y 54 minutos de la mañana.

Principio del eclipse total á las 5 de id.

Medio del eclipse á las 5 y 50 minutos de id.

Fin del eclipse total á las 6 y 41 minutos de id.

Fin del eclipse á las 7 y 47 minutos de id.

El principio de este eclipse será visible en parte de Europa, en gran parte de Africa, en la América Meridional y en gran parte de la Septentrional, en todo el Océano Atlántico, en gran parte del Pacífico y del Mar Polar Antártico y en parte del Artico.

El fin de este eclipse será visible en las dos Américas, en una pequeña parte del Asia y de la Australia, en el estrecho de Behring, en parte del Océano Atlántico, en casi todo el Pacífico, en gran parte del Mar Polar Antártico y en parte del Artico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 54° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 70° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

En Pamplona la Luna se pone eclipsada á las 5 y 29 minutos de la mañana.

SEPTIEMBRE 18

Eclipse parcial de Sol, invisible en Pamplona.

El eclipse principia en la Tierra, á 6 horas, 34<sup>m</sup>, 5, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 170° 29' al E. de San Fernando y latitud 19° 42' S.

El medio del eclipse se verificará en la Tierra, á 8 horas, 19<sup>m</sup>, 3, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 146° 47' al E. de San Fernando y latitud 61° 13' S.

El eclipse termina en la Tierra, á 10 horas, 4<sup>m</sup>, 0, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 70° 5' al O. de San Fernando y latitud 77° 20' S.

Valor de la máxima fase aparente para la Tierra en general 0,738: tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse será visible en parte de la Australia, del Océano Pacífico del Sur y del Mar Polar Antártico.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

PRIMERA ENSEÑANZA

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALENCIA—PROVINCIA DE VALENCIA

Escalafón definitivo de los Maestros.

Número de antigüedad.....	Número de mérito.....	PUEBLOS	NOMBRES	SERVICIOS			OBSERVACIONES
				Años.	Meses.	Días.	
84		Monserrat.....	D. Eugenio Rubio Cortés.....				
85		La Granja.....	Ramón Sanjuán Beranguer.....				
86		Puebla de Rugat.....	José Sanz Fayos.....				
87		Luchente.....	Francisco Asensi Postá.....				
88		Calles.....	Francisco Sanchis Albert.....				
89		Valencia.....	Francisco Tarrasa Gil.....				
90		Ador.....	Vicente Durá Martí.....				
91		Casas Bajas.....	Nicasio Ballesteró Marín.....				
92		Carpesa.....	Cristóbal León Izquierdo.....				
93		Vallada.....	Vicente Corella Martí.....				
94		Adzaneta.....	Eusebio Carratala Miravete.....				
95		Jaraco.....	Antonio Gabarria Roca.....				
96		Sueca.....	José Albir Ordinana.....				
97		Játiva.....	José Garí Fabregat.....				
98		Guart dels Valls.....	José Pascual Escobar Queral.....				
99		Fuente Encarroz.....	Vicente Costa Castelló.....				
100		Albalat dels Sorells.....	Melchor Cuñat Ruiz.....				

Número de antigüedad.....	Número de mérito.....	PUEBLOS	NOMBRES	SERVICIOS			OBSERVACIONES
				Años.	Meses.	Días.	
<b>Cuarta clase</b>							
101		Sinarcas.....	D. Antonio González Benito.....	28	3	2	
	102	Villanueva de Castellón.....	Vicente Marco Ibáñez.....	6	4	9	Casos segundo, tercero y cuarto.
103		Serra.....	Antonio Cebriá Navarro.....	28	2	27	
	104	Algimia de Alfara.....	Manuel Pau Mestre.....	5	8	4	Idem segundo, tercero y quinto.
105		Domeño.....	Miguel Jerónimo Asensi.....	28	2	22	
	106	Liria.....	Miguel Andrés Pérez Sancho.....	23	11	23	Idem tercero.
107		Millares.....	Bernardo Bauxili Villabert.....	28		22	
	108	Señera.....	José Bosch Gollart.....	4	11	7	Idem tercero.
109		Caudete.....	Cayetano García Alarcón.....	27	11	22	
	110	Gestalgar.....	Lino Pavia Gasulla.....	30		26	Idem tercero.
111		Puebla de San Miguel.....	José Culla Español.....	27	6		
	112	Onteniente.....	Miguel Hurtado Alhambra.....	26	5	11	Idem tercero.
113		Casinos.....	José Duato Angresola.....	26	5	5	
	114	Valencia.....	Luis Queral Tena.....	25	10	25	Idem tercero.
115		Játiva.....	Manuel Cabello Catalán.....	26	4	25	
	116	Enova.....	Salvador Fabra Sella.....	24		1	Idem tercero.
117		Potriés.....	Juan Bautista Oleina Pérez.....	26	3	16	
	118	Campanar.....	José Bagant Bosch.....	21	7	22	Idem tercero.
119		Valencia.....	Rafael Aracil Lacumba.....	26	2	6	
	120	Mislata.....	Francisco Navarro Corell.....	15	7	19	Idem tercero.
121		Tuejar.....	José Aguilar García.....	25	10	19	
	122	Genovés.....	Pascual Guitart Torres.....	14	3	11	Idem sexto.
123		Tabernes Blanques.....	José Hurtado Alhambra.....	25	3	13	
	124	Játiva.....	Juan Bautista Corell Giner.....	13	1	13	
125		Alquería de la Condesa.....	Carlos Escrivá Ballester.....	25	1	12	
	126	Montroy.....	Federico Bau Manzano.....	17	4	29	
127		Andilla.....	Juan Palomar Rico.....	24	7	25	
128		Alboraya.....	Salvador Cerveró Pascual.....	23	11	9	
129		Alfarp.....	Francisco Tomás March.....	23	5		
130		Benaguacil.....	Manuel Bayarri Jimeno.....	23	4	14	
131		Canals.....	Ramón Ballester Saurino.....	21	1	13	
132		Otos.....	Francisco Gras Cardona.....	20	10	17	
133		Chera.....	Francisco Rodríguez Lechuga.....	20	9	17	
134		Aleira.....	Julio Goig Company.....	20	9	13	
135		Puebla de Farnals.....	José Ansejo Jimeno.....	20	2	22	
136		Jalanez.....	Victoriano López Mingacho.....	20	2	3	
137		Quesa.....	Rafael Tormo Bas.....	19	7	26	
138		Valencia.....	Vicente Demenech Fornés.....	19	7	13	
139		Rocafort.....	Juan Estellés Llorens.....	19	7	1	

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA. — Dirección general de Aduanas.

RESUMEN de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Julio del año de 1894, comparados con los de igual período de 1892 y 1893.

Table with columns for Nomenclatura, CANTIDADES IMPORTADAS (1892, 1893, 1894), VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS (1892, 1893, 1894), and EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DE... (1892, 1893, 1894). Includes sub-sections for CLASE I (Piedras, tierras, minerales), CLASE II (Metales y sus manufacturas), and CLASE III (Drogas y productos químicos).

Partida del Arancel.

1 2 3 4 5 6 7 8 9 11 12 13 14 15 16 17 18 19

24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81

88

Los demás aceites vegetales.....	104.060
Palos tintóreos y cortezas curtientes.....	112.335
Simientes oleaginosas.....	167.366
Los demás productos vegetales.....	3.558.175
Añil y cochinita.....	1.240.710
Extractos tintóreos.....	1.636.021
Barnices.....	1.506.821
Colorines en polvo ó en terrón.....	632.057
Preparados y las tintas.....	313.480
Arábitos, granocina y mezclas.....	947.280
Acidos muriático, nítrico y sulfúrico.....	34.915
Alcaloides y sus sales.....	53.550
Alumbre.....	83.274
Azúfre.....	686.931
Carbonatos alcalinos.....	3.229.312
Cloruro de cal.....	568.817
de potasio, sulfato de sosa, etc.....	80.161
Colas y albumina.....	386.731
Fósforo.....	100.890
Nitrato de potasa.....	548.754
de sosa.....	4.550.693
Productos farmacéuticos.....	727.023
químicos no expresados.....	2.005.103
Almidón.....	865.754
Féculas de uso industrial, etc.....	2.596.308
Parafina, olearina, etc., en masas.....	2.574.044
dichas labradas.....	1.213.091
Pertumera y esencia.....	67.450
.....	1.055.008
<b>TOTAL DE LA CLASE.....</b>	<b>34.602.499</b>

Algodón en rama.....	60.334.001
hilo, hasta el núm. 35.....	375.211
dicho, desde el núm. 36.....	309.240
torcido á 3 ó más cabos.....	2.147.960
Tejidos tupidos, etc., hasta 25 hilos.....	1.189.537
dichos, desde 26 hilos.....	129.936
estampados, etc., hasta 25 hilos.....	82.179
dichos, desde 26 hilos.....	988.548
diáfanos, como muselinas, etc.....	2.268.872
Acechados y piqués.....	472.334
Panas, veludillos y tejidos dobles.....	56.753
Tules.....	30.757
Puntillas, excepto las de crochet.....	177.650
Tejidos de punto de crochet.....	363.447
dichos de media en pieza, etc.....	257.600
en medias, calcetines, etc.....	173.165
.....	89.407
.....	397.978
<b>TOTAL DE LA CLASE.....</b>	<b>69.691.648</b>

Cañamo en rama y rastreado.....	3.100.640
Lino en ídem id.....	29.934
Yute, abacá, pita, etc., en rama.....	1.343.365
de cáñamo ó lino hasta el 20, y de yute del 13 en adelante.....	4.242.151
dichas (menos yute) desde el 21.....	2.492.224
Tejidos de hilo llanos hasta 10 hilos.....	658.488
idem de 11 á 24.....	5.727.959
idem de 25 en adelante.....	1.222.040
idem cruzados ó labrados.....	351.954
Encajes.....	1.708.749
Tejidos de punto.....	59.492
de yute, abacá, etc., llanos.....	170.600
idem, cruzados ó labrados.....	424.002
Alfombras de las materias expresadas.....	389.855
.....	110.751
.....	14.814
<b>TOTAL DE LA CLASE.....</b>	<b>17.144.086</b>

Cardas, crines y pelos en rama.....	363.851
Lana sucia.....	119.997
lavada.....	3.513.418
peinada ó cardada en crudo.....	3.940.757
dicha teñida.....	632.505
Estambre en bruto ó con aceite.....	3.107
limpio ó blanqueado.....	1.058.158
teñido.....	788.893
Alfombras con ó sin mezcla.....	61.083
Fieltros ídem id.....	94.987
Mantas ídem id.....	1.222.280
.....	411.811
.....	117.340
.....	1.432
.....	988.164

CLASE IV.—Algodón y sus manufacturas.

CLASE V.—Las demás fibras vegetales y sus manufacturas.

CLASE VI.—Lana, pelos y sus manufacturas.

129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150 151 152 153 154 155 156 157 158 159 160 161 162 163 164 165 166 167 168 169 170 171 172

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA	EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DE				EN EL MES DE JULIO DE			
	1892	1893	1894	1894	1892	1893	1894	1894
<b>CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.</b>								
Seda cruda.....	3.793	9.919	10.589	70.019	144.134	426.517	455.327	2.780.465
— torcida en crudo.....	85	785	1.306	21.171	4.250	47.100	114.360	311.040
— dicha teñida.....	1.190	636	241	1.662	88.300	50.880	19.286	547.840
Borra de seda peinada.....								9.785
— hilada sin torcer.....	4.204	78	189	10.872	105.100	1.950	4.725	271.800
— torcida en crudo.....	271	664	1.310	8.459	39.300	19.920	39.300	165.800
— dicha teñida.....	3.001	3.088	3.429	18.830	117.689	143.832	138.781	204.870
Tejidos llanos ó cruzados.....	9.604	2.952	1.901	28.932	1.211.344	290.795	188.218	621.387
— Terciopelos y felpas de seda pura.....	229	90	7	267	33.567	15.515	89.210	2.463.988
— Tejidos de seda cruda y de borra.....	1.554	413	383	6.000	84.214	21.995	20.618	201.827
— Tules, encajes y puntillas de seda.....	2.601	1.208	9.409	9.458	353.498	166.590	68.513	1.287.969
— Tejidos de punto de seda.....	353	154	59	1.982	26.954	11.088	4.356	126.846
— Terciopelos y felpas, con mezcla de algodón.....	5.971	800	1.009	6.432	325.107	43.848	54.891	1.009.341
— Tejidos de seda, con mezcla de lana.....	2.201	507	338	10.198	66.615	15.690	20.155	303.317
— Dichos con mezcla de algodón.....	22.745	5.957	6.611	58.540	694.233	182.962	201.840	367.530
TOTAL DE LA CLASE.....								
					7.123.486	1.502.072	1.640.565	13.402.773
								18.805.046
<b>CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.</b>								
Pasta para fabricar papel.....	1.912.864	1.916.657	1.055.555	10.459.909	573.859	383.331	211.111	2.091.982
— Papel continuo hasta 35 gramos, m. c.....	32.123	94	1.478	4.033	64.246	118	1.848	6.234
— dicho desde 36 á 50, ídem.....	143.346	27.536	6.747	55.260	78.840	15.145	3.711	121.757
— dicho desde 51 en adelante, ídem.....	78.698	24.371	12.685	146.171	162.367	31.682	16.491	266.561
— recortado, hecho á mano y rayado.....	29.632	14.615	13.235	110.139	51.580	36.538	33.088	314.468
— Libros é impresos en castellano.....	15.082	12.715	8.392	85.752	50.525	42.595	28.113	366.976
— dichos en idioma extranjero.....	13.469	10.939	8.729	72.315	26.938	21.878	17.458	169.912
— Estampas, mapas y dibujos.....	5.281	9.827	7.238	50.658	86.716	49.415	180.950	144.630
— Papel timbrado, facturas en blanco, etc.....	8.558	5.885	4.239	49.415	22.801	17.505	12.717	767.900
— Papel estampado sobre fondo natural.....	14.861	14.782	9.999	40.389	25.674	23.173	14.999	127.797
— con fondo mate ó lustroso.....	3.966	5.720	3.395	131.540	22.292	23.173	14.999	256.882
— dicho con oro, plata, etc.....	3.222	2.400	1.637	31.643	7.966	11.440	6.790	63.286
— de estraza y para envolver frutas.....	352.800	74.094	49.511	538.635	16.110	13.000	8.185	63.960
— delgado para envolver frutas.....		26.326	7.756	194.696	151.680	26.326	29.707	323.216
— no tejido expresamente.....	30.889	38.674	32.687	256.763	92.697	85.083	71.911	194.696
TOTAL DE LA CLASE.....								
					1.396.739	995.909	644.835	5.901.307
								6.851.020
<b>CLASE IX.—Maderas y sus manufacturas.</b>								
Duelas.....	4.456	3.019	1.716	8.795	4.456.000	9.019.000	1.716.000	8.795.000
— Madera ordinaria en tablitas sin labrar.....	72.075	30.125	26.341	226.290	3.603.750	1.986.875	1.448.755	12.261.200
— dicha cepillada ó machibonada.....	10.514	2.349	618	4.201	841.120	192.618	50.676	1.153.280
— fina para ebanistería.....	22.144	111.182	151.260	1.717.220	7.308	36.690	49.316	548.582
— ítem aserrada en hojas.....	4.183	25.708	7.021	86.278	3.137	19.281	5.266	50.017
— Pizarra aserrada ó sin aserrar.....	283.467	51.050	70.207	498.308	116.870	20.432	28.083	1.016.803
— Madera ordinaria labrada en objetos.....	246.463	81.752	55.737	487.396	492.406	163.504	111.474	3.267.286
— fina ídem en id.....	93.366	74.746	45.197	341.670	233.400	186.865	112.993	1.227.480
— dicha en objetos dorados.....	44.691	18.165	9.748	74.862	250.269	21.724	64.589	328.279
— Enea, crin vegetal, etc.....	184.208	56.433	125.440	731.571	40.526	12.415	27.597	461.675
TOTAL DE LA CLASE.....								
					10.041.303	5.659.404	3.605.349	38.476.306
								26.410.063
<b>CLASE X.—Animales y sus despojos.</b>								
Caballos castrados.....	1	27	16	141	900	27.000	16.000	97.000
— Los demás y las yeguas.....	13	137	67	620	5.920	101.380	49.580	230.140
Ganado mular.....	28	270	93	1.477	5.200	120.150	28.925	414.245
— anual.....	20	24	24	7.749	1.380	1.440	1.580	11.880
Bueyes.....	11	1.198	1.198	7.000	4.000	238.000	318.600	701.000
Vacas.....	112	526	1.026	1.303	3.850	46.500	25.000	518.000
— Becerras y terneros.....			371	2.682	11.200	52.600	37.100	239.300
TOTAL DE LA CLASE.....								
					9.733.000	9.733.000	9.733.000	8.795.000
								12.445.445

Partida del Arancel.

173  
174  
175  
176  
177  
178

181  
182  
183  
184  
185  
186  
187  
188  
189  
190  
191  
192  
193  
194  
195

196  
197  
198  
199  
200  
201  
202  
203  
204  
205  
206  
207  
208  
209  
210

211  
212  
213  
214  
215  
216  
217  
218  
219  
220  
221  
222  
223  
224  
225

229  
230  
231  
232  
233  
234  
235



VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA	EN EL MES DE JULIO DE				EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DE				EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DE				
	1892	1893	1894	1894	1892	1893	1894	1894	1892	1893	1894	1894	
306 Azúcar procedente de: <ul style="list-style-type: none"> <li>Cuba..... Kilogramos.</li> <li>Puerto Rico.....</li> <li>Filipinas.....</li> <li>Canarias.....</li> <li>Francia.....</li> <li>Otros países.....</li> </ul>	12.883.939 7.117.688 291.270 219.434 911 4.200	1.157.093 1.124.739 438.534 119.099 104 942	1.496.191 1.959.361 379.589 246.435 78 614	15.788.756 8.354.294 2.637.459 1.009.146 13.938	7.086.166 3.944.731 160.199 142.026 592 2.790	578.547 562.339 219.267 77.414 68 612	748.096 979.631 189.795 160.153 51 399	748.096 979.631 189.795 160.153 51 399	22.995.904 8.833.616 1.203.362 705.792 1.647 17.772	3.219.095 4.207.243 856.928 830.102 9.424	3.219.095 4.207.243 856.928 830.102 9.424	8.167.217 4.265.980 1.385.295 655.545 1.647 9.059	8.167.217 4.265.980 1.385.295 655.545 1.647 9.059
307 Cacao en grano procedente de: <ul style="list-style-type: none"> <li>Cuba..... Kilogramos.</li> <li>Puerto Rico.....</li> <li>Filipinas.....</li> <li>Fernando Poo.....</li> <li>Ecuador.....</li> <li>Venezuela.....</li> <li>Otros países.....</li> </ul>	118.173 3.010 20.115 255.395 141.685	93.291 1.245 22.355 166.485 79.821	90.190 59.933 13.001 1.636 239.134 73.721 92.332	848.070 71.759 13.001 239.618 780.354 937.504 1.159.395	248.163 7.073 48.210 600.178 332.960	195.911 2.615 3.845 561.965 391.242 187.579	189.292 125.859 13.001 3.845 561.965 173.244 217.048	189.292 125.859 13.001 3.845 561.965 173.244 217.048	2.096.873 45.431 293.649 1.430.385 2.835.574 3.106.003	1.319.060 156.270 404.148 2.600.839 1.423.819 1.316.153	1.319.060 156.270 404.148 2.600.839 1.423.819 1.316.153	1.780.862 150.694 13.001 563.163 1.833.833 2.203.134 2.724.579	1.780.862 150.694 13.001 563.163 1.833.833 2.203.134 2.724.579
309 Café en grano procedente de: <ul style="list-style-type: none"> <li>Cuba..... Kilogramos.</li> <li>Puerto Rico.....</li> <li>Filipinas.....</li> <li>Méjico.....</li> <li>Otros países.....</li> </ul>	18.020 473.073 35.991 211 19.630	1.239 292.469 115 42 11.708	13.084 357.000 29.031 608 3.860	34.921 3.180.096 300.163 1.594 70.326	46.852 1.229.990 93.577 10.072 49.075	3.221 760.419 299 105 29.270	34.018 298.200 75.611 1.520 9.650	34.018 298.200 75.611 1.520 9.650	279.973 9.117.708 1.599.617 3.989 281.595	58.377 11.030.840 517.849 25.181 252.099	58.377 11.030.840 517.849 25.181 252.099	90.793 8.263.249 780.423 3.986 177.815	90.793 8.263.249 780.423 3.986 177.815
311 Canela de Ceilán..... Kilogramos.	20.118	8.842	35.847	150.187	80.472	26.326	110.541	573.564	342.828	516.802	342.828	516.802	
312 — de las demás clases..... Kilogramos.	14.630	3.720	4.097	34.006	14.630	3.534	3.892	37.088	26.329	33.167	26.329	33.167	
316 Pimienta..... Kilogramos.	99.975	919	35.105	139.866	179.955	1.654	63.189	484.648	22.590	243.606	22.590	243.606	
317 Te..... Kilogramos.	10.951	6.959	8.887	52.284	19.164	12.178	15.500	85.604	50.961	91.497	50.961	91.497	
320 Aguardiente procedente de: <ul style="list-style-type: none"> <li>Cuba..... Hectolitros.</li> <li>Puerto Rico.....</li> <li>Filipinas.....</li> <li>Alemania.....</li> <li>Francia.....</li> <li>Suecia.....</li> <li>Otros países.....</li> </ul>	29.657 9 117 1 1.918	1.259 6 1 1 3	1.217 33 3 3	9.052 106 6 34	949.024 288 4.680 40	40.288 192 40 40	38.944 1.056 120 120	38.944 1.056 120 120	2.748.064 14.528 1.926.480 321.920 231.160 865.840	1.240.064 7.840 80 160 12.400	1.240.064 7.840 80 160 12.400	289.664 3.392 120 1.380 120	289.664 3.392 120 1.380 120
321 Licores y aguardientes compuestos..... Hectolitros.	31.702	1.267	1.253	9.198	1.030.752	40.560	40.120	6.107.992	1.260.541	294.656	1.260.541	294.656	
323 Vinos espumosos..... Litros.	33	86	46	546	16.500	43.000	23.000	617.500	148.000	273.000	148.000	273.000	
324 — generosos, en pipas..... Litros.	24.412	17.833	6.236	58.181	122.075	89.165	31.180	891.650	249.270	290.905	249.270	290.905	
325 — dichos, en botellas..... Litros.	3.612	1.998	799	9.995	5.418	1.799	1.199	87.865	13.792	14.995	13.792	14.995	
326 Los demás vinos, en pipas..... Litros.	11.714	822	1.670	7.184	23.428	1.644	3.340	95.568	13.792	14.995	13.792	14.995	
327 Dichos, en botellas..... Litros.	65.618	2.371	2.357	49.262	98.423	3.557	3.536	765.181	43.065	73.895	43.065	73.895	
328 Conservas alimenticias..... Kilogramos.	15.201	2.093	2.181	20.797	22.802	5.008	40.780	75.857	33.931	51.933	33.931	51.933	
329 Dulces..... Kilogramos.	8.647	4.498	8.156	43.676	43.225	23.490	40.780	328.425	189.535	218.380	189.535	218.380	
330 Pasta para sops y féculas alimenticias..... Kilogramos.	25.752	9.408	12.976	66.624	77.256	28.224	38.928	362.889	244.809	199.872	244.809	199.872	
334 Queso..... Kilogramos.	26.005	16.443	30.425	121.076	11.702	7.389	13.690	109.059	40.817	54.484	40.817	54.484	
335 Queso..... Kilogramos.	74.180	52.329	61.791	682.956	148.360	104.658	123.582	1.230.454	1.196.791	1.365.912	1.196.791	1.365.912	
TOTAL DE LA CLASE.....	31.702	1.267	1.253	9.198	1.030.752	40.560	40.120	6.107.992	1.260.541	294.656	1.260.541	294.656	
340 Aderezos y adornos..... Kilogramos.	2.667	710	859	4.275	143.385	39.050	47.245	357.940	319.220	235.125	319.220	235.125	
341 Amber, asta, hueso, etc., en bruto..... Kilogramos.	8.043	7.830	8.654	44.759	80.430	70.470	77.886	544.710	456.684	416.861	456.684	416.861	
343 Dichos, labrados..... Kilogramos.	1.855	1.309	5.452	8.797	46.375	11.120	34.950	136.300	177.595	219.925	177.595	219.925	
345 Botones de todas clases..... Kilogramos.	33.846	8.824	10.635	63.778	169.230	34.120	53.175	942.105	297.125	320.740	297.125	320.740	
357 Juegos y juguetes..... Kilogramos.	23.197	13.525	8.467	56.626	159.182	81.150	50.802	620.892	336.552	340.030	336.552	340.030	
361 Pasamanería de seda..... Kilogramos.	616	203	85	1.340	30.800	10.150	4.250	77.150	71.100	67.000	71.100	67.000	
362 — de lana..... Kilogramos.	10.014	1.146	1.744	15.060	100.140	17.190	26.160	404.600	160.165	205.900	160.165	205.900	
363 — de las demás clases..... Kilogramos.	8.866	3.496	2.870	31.712	70.928	41.952	34.444	289.872	322.764	380.544	322.764	380.544	
369 Tejidos de goma elástica..... Kilogramos.	6.898	7.600	4.238	34.826	96.572	106.400	61.789	606.262	818.104	638.253	818.104	638.253	
TOTAL DE LA CLASE.....	31.702	1.267	1.253	9.198	1.030.752	40.560	40.120	6.107.992	1.260.541	294.656	1.260.541	294.656	

Partida del Arancel.

306

307

309

311

312

316

317

320

321

323

324

325

326

327

328

329

334

335

340

341

343

345

357

361

362

363

369

Importaciones especiales.

Partida del Arancel	CANTIDADES IMPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS				
	EN EL MES DE JULIO DE 1892	1893	1894	1892	EN EL MES DE JULIO DE 1893	1894	1892	1893	1894
<b>NOMENCLATURA</b>									
<b>Material para ferrocarriles.</b>									
1	1.716.306	3.455.701	553.475	9.662.484	7.789.086	5.875.780	267.446	449.241	1.449.373
2	35.729	61.665	82.279	876.454	307.278	545.654	6.789	9.241	166.526
3	119.869	179.090	54.177	732.355	333.525	684.714	59.934	71.636	366.166
4	35.205	10.316	20.114	251.527	139.601	300.186	15.842	4.642	47.790
5	264.871	203.087	203.087	309.094	228.473	425.648	66.218	185.731	139.091
8	84.133	10.200	283.767	283.767	97.284	35.745	23.653	113.506	57.119
9	8.464	7.684	128.647	128.647	28.312	43.583	2.116	4.130	38.914
11	70.388	20.400	994.165	994.165	420.253	61.867	24.615	347.958	147.088
17	48.364	39.400	61.791	178.524	41.867	28.913	24.888	217.799	22.788
19	21.640	19.200	49.874	258.316	50.173	39.323	21.640	61.791	51.078
20	49.874	18.700	16.915	1.514.163	29.933	83.337	43.889	227.318	50.173
21	20.796	18.700	16.915	1.514.163	576.850	231.317	10.398	26.341	73.336
22	20.796	18.700	16.915	1.514.163	576.850	231.317	10.398	26.341	73.336
263	21.318	9.986	12.381	65.875	52.185	121.436	23.450	10.996	72.463
<b>Para colonias agrícolas.</b>									
<b>Para la Compañía Arrendataria.</b>									
Tabaco en rama	903.002	328.405	4.721.713	12.422.061	11.117.536	18.936.729	1.387.676	673.230	17.174.138
— elaborado en puros	11.867	9.219	14.659	60.247	60.012	83.622	296.665	230.475	1.500.310
— Idem en cigarrillos y picadura	2.291	3.897	19.048	20.574	72.794	129.577	22.919	38.970	205.740
<b>Tarifa de Regalia.</b>									
Cigarrillos puros	4.068	5.787	4.269	34.574	31.050	28.964	101.700	144.675	864.350
— de papel y picadura	1.514	2.919	1.008	13.894	13.381	9.119	15.140	29.119	138.739
<b>Dispositión 1.ª del Arancel.</b>									
Oro en barras	>	>	>	4.030	2.203	>	>	>	6.829.300
— en moneda	>	>	>	97.172	141	319	>	>	407.290
Plata en barras	>	>	>	>	>	>	>	>	5.640
— en moneda	>	>	>	>	>	>	>	>	22.560
<b>RESUMEN DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS</b>									
<b>EN EL MES DE JULIO DE 1892</b>									
<b>EN EL MES DE JULIO DE 1893</b>									
<b>EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DE 1894</b>									
<b>EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DE 1892</b>									
<b>EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DE 1893</b>									
<b>EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DE 1894</b>									

RESUMEN DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Julio del año 1894, comparados con los de igual periodo de 1892 y 1893.

Partida de la Tabla	CANTIDADES EXPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS				
	EN EL MES DE JULIO DE 1892	1893	1894	1892	EN EL MES DE JULIO DE 1893	1894	1892	1893	1894
<b>NOMENCLATURA</b>									
<b>CLASE I.—Minerales y cerámicas, etc.</b>									
11	2.204	409	705	10.171	5.355	10.576	59.508	10.225	17.625
12	150.418	177.465	197.845	1.769.890	1.584.152	1.531.193	1.554	53.240	59.353
13	45.452	77.390	77.390	460.256	190.189	502.319	11.363	>	19.347
14	1.071.355	343.184	1.088.858	7.952.560	7.781.696	7.973.023	460.988	147.569	446.719
15	5.640	914.330	1.350.000	1.034.887	658.447	5.893.138	1.297	30.173	238.015
16	1.807.000	1.496.000	987.800	6.865.800	7.373.155	15.368.124	59.631	49.368	226.572
17	2.077.925	1.496.000	987.800	21.587.400	13.367.360	68.571	68.571	712.383	241.314
18	170.000	2.745	>	1.490.000	62.945	32.250	1.700	>	14.900
19	33.430	75.992.616	78.601.210	224.509	347.787.017	32.250	10.029	67.353	75.373
20	44.170.350	446.810	319.415	314.595.077	20.203.811	350.752.448	1.678.473	3.419.668	15.550.416
21	2.620.600	433.931.000	433.931.000	18.233.214	17.695.678	17.695.678	181.030	22.340	1.010.190
22	423.070.000	423.070.000	423.070.000	2.822.790.941	2.914.161.790	3.042.767.000	3.807.630	3.891.987	26.227.496
23	43.018.586	22.097.180	49.599.170	278.911.160	245.299.149	315.362.650	430.586	174.420	2.462.991
24	>	1.150.000	>	5.415.000	1.103.997	2.150.000	7.362	36.254	172.461
25	29.450	145.015	53.602	689.851	1.103.997	507.522	7.362	36.254	172.461
26	12.458	91.572	53.602	150.673	377.777	269.539	4.982	36.629	64.670
33	20.632	9.237	34.242	87.822	90.809	151.343	16.506	7.390	70.257
<b>RESUMEN DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS</b>									
<b>EN EL MES DE JULIO DE 1892</b>									
<b>EN EL MES DE JULIO DE 1893</b>									
<b>EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DE 1894</b>									
<b>EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DE 1892</b>									
<b>EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DE 1893</b>									
<b>EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DE 1894</b>									





VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

Partida de la Tabla...	CANTIDADES EXPORTADAS				EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DE				EN EL MES DE JULIO DE				EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DE				EN EL MES DE JULIO DE			
	1892	1893	1894	1894	1892	1893	1894	1894	1892	1893	1894	1894	1892	1893	1894	1894	1892	1893	1894	1894
168 Vaqueta.....	1.678	1.213	3.213	14.908	12.364	13.423	14.908	14.908	11.746	6.065	16.065	16.065	86.398	67.115	77.990	86.398	67.115	77.990	86.398	67.115
169 Piel de becerro curtidada.....	2.986	2.392	3.572	17.480	39.914	23.690	17.480	17.480	29.860	23.920	35.720	35.720	399.140	236.900	174.800	399.140	236.900	174.800	399.140	236.900
170 Badana, tafiletes, etc.....	16.565	20.451	17.792	122.199	151.057	134.418	122.199	122.199	99.330	125.106	108.752	108.752	906.342	803.508	773.190	906.342	803.508	773.190	906.342	803.508
172 Calzado.....	134.545	168.665	138.761	888.649	892.576	1.000.632	888.649	888.649	2.152.720	2.686.640	2.220.176	2.220.176	14.249.216	16.010.112	14.218.384	14.249.216	16.010.112	14.218.384	14.249.216	16.010.112
TOTAL DE LA CLASE.....	38.274	31.973	38.715	324.590	232.064	193.125	324.590	324.590	48.608	40.606	49.168	49.168	294.721	285.142	412.227	294.721	285.142	412.227	294.721	285.142
CLASE XI.—Maquinaria.....																				
184 Aves y caza.....	14	172	818	62.650	32.671	29.777	62.650	62.650	28	344	1.836	1.836	65.342	59.554	125.500	65.342	59.554	125.500	65.342	59.554
185 Carnes frescas.....	12.318	12.094	8.161	118.327	104.151	118.327	118.327	118.327	20.941	24.188	16.322	16.322	177.056	236.654	236.516	177.056	236.654	236.516	177.056	236.654
186 Jamones y carnes saladas.....	3.056	7.151	12.509	86.264	58.510	57.913	86.264	86.264	4.584	80.264	86.269	86.269	715.709	659.648	637.228	715.709	659.648	637.228	715.709	659.648
187 Tocino y manteca de cerdo.....	40.184	24.468	27.716	245.615	275.273	311.569	245.615	245.615	104.478	98.062	63.617	63.617	87.546	78.891	349.003	87.546	78.891	349.003	87.546	78.891
188 Maniega de vacas.....	72.185	53.857	102.829	349.792	349.792	311.569	349.792	349.792	18.046	13.464	25.707	25.707	298.916	425.960	327.061	298.916	425.960	327.061	298.916	425.960
189 Pescados frescos.....	36.189	32.372	32.826	218.041	199.278	283.974	218.041	218.041	54.298	48.568	49.239	49.239	298.916	119.221	327.061	298.916	119.221	327.061	298.916	119.221
190 Laogostas y mariscos.....	36.199	35.872	32.969	218.593	199.278	363.455	218.593	218.593	54.298	53.808	49.454	49.454	298.916	545.181	327.890	298.916	545.181	327.890	298.916	545.181
191 Sardina salada y prensada.....	3.423	15.100	47.955	392.844	362.627	542.693	392.844	392.844	1.193	5.285	16.784	16.784	195.519	189.943	188.495	195.519	189.943	188.495	195.519	189.943
192 Los demás pescados curados.....	84.732	189.807	22.445	935.258	584.306	1.016.996	935.258	935.258	29.656	66.432	7.856	7.856	205.907	355.947	327.340	205.907	355.947	327.340	205.907	355.947
193 Arroz.....	88.155	204.907	70.400	1.559.989	946.988	1.559.989	1.559.989	1.559.989	30.854	71.717	24.640	24.640	331.426	545.890	465.835	331.426	545.890	465.835	331.426	545.890
194 Cebada.....	75.212	235.086	786.297	877.040	406.097	877.040	877.040	877.040	67.691	202.577	707.667	707.667	365.487	775.335	1.474.128	365.487	775.335	1.474.128	365.487	775.335
195 Centeno.....	483.523	473.708	725.484	4.055.003	2.206.244	2.895.727	4.055.003	4.055.003	217.585	213.169	326.468	326.468	992.810	1.824.052	1.824.052	992.810	1.824.052	1.824.052	992.810	1.824.052
196 Maiz.....	3.078	42.442	7.545	109.924	95.705	95.705	109.924	109.924	9.091	7.315	1.283	1.283	18.687	18.687	16.289	18.687	18.687	16.289	18.687	18.687
197 Trigo.....	1.034.050	20.958	4.900	57.528	31.546	31.546	57.528	57.528	196.470	3.982	931	931	4.627.650	10.930	41.562	4.627.650	10.930	41.562	4.627.650	10.930
198 Los demás cereales.....	3.324	2.280	1.242	13.921	52.589	31.546	13.921	13.921	37	37	199	199	8.414	5.047	2.228	8.414	5.047	2.228	8.414	5.047
199 Harina de trigo.....	87.963	477.245	373.260	20.288	10.510	20.288	373.260	373.260	604	593	359	359	2.732	5.274	1.287	2.732	5.274	1.287	2.732	5.274
200 Garbanzos.....	89.561	1.748	45.120	489.986	131.142	20.288	489.986	489.986	13.185	95.449	74.652	74.652	19.670	96.037	1.384.006	19.670	96.037	1.384.006	19.670	96.037
201 Las demás legumbres secas.....	168.973	199.173	386.536	1.66.944	2.566.212	2.566.212	1.66.944	1.66.944	31.378	612	15.792	15.792	489.667	58.431	407.498	489.667	58.431	407.498	489.667	58.431
202 Ajos.....	363.231	380.730	238.093	1.853.812	1.853.812	1.853.812	1.853.812	1.853.812	101.383	119.504	231.922	231.922	1.539.271	1.539.271	1.707.239	1.539.271	1.539.271	1.707.239	1.539.271	1.707.239
203 Cebollas.....	492.362	494.271	861.163	1.438.570	1.438.570	1.438.570	1.438.570	1.438.570	108.919	114.219	403.677	403.677	566.143	566.143	460.782	566.143	566.143	460.782	566.143	460.782
204 Judías verdes.....	595.401	4.160.013	3.266.836	8.071.400	1.868.075	6.129.581	8.071.400	8.071.400	246.181	249.136	440.581	440.581	631.124	719.286	906.972	631.124	719.286	906.972	631.124	719.286
205 Patatas.....	926	1.190	926	22.216	18.303	22.216	926	926	71.488	498.002	392.020	392.020	284.168	785.550	968.572	284.168	785.550	968.572	284.168	785.550
206 Las demás hortalizas.....	208.913	569.126	860.740	4.824.932	2.728.499	3.725.269	4.824.932	4.824.932	22.981	62.604	94.681	94.681	300.135	409.779	530.739	300.135	409.779	530.739	300.135	409.779
207 Almendra en cascara.....	1.523.838	3.090.671	2.946.096	7.029.607	3.908.095	9.057.945	7.029.607	7.029.607	169.099	401.787	382.992	382.992	505.052	1.177.534	913.847	505.052	1.177.534	913.847	505.052	1.177.534
208 — en pepita.....	70.202	104.349	8.047	669.582	533.174	331.781	669.582	669.582	68.095	104.349	8.047	8.047	517.178	321.781	669.582	517.178	321.781	669.582	517.178	321.781
209 Aceitunas.....	165.132	97.981	61.944	1.070.030	1.498.776	763.958	1.070.030	1.070.030	355.034	210.659	183.180	183.180	3.222.367	1.642.510	2.300.565	3.222.367	1.642.510	2.300.565	3.222.367	1.642.510
210 Avellanas.....	276.439	303.454	417.163	3.285.308	3.319.459	3.285.308	3.285.308	3.285.308	207.339	227.590	312.872	312.872	2.469.594	2.463.979	2.581.286	2.469.594	2.463.979	2.581.286	2.469.594	2.463.979
211 Castañas.....	1.165	21.023	7.900	38.949	1.205	38.949	38.949	38.949	582	10.511	3.950	3.950	145.327	19.324	58.228	145.327	19.324	58.228	145.327	19.324
212 Higos secos.....	460.287	203.451	231.311	2.206.624	3.118.279	2.206.624	2.206.624	2.206.624	230.144	101.726	115.650	115.650	1.414.414	1.103.312	1.062.420	1.414.414	1.103.312	1.062.420	1.414.414	1.103.312
213 Nueces.....	461.452	224.474	239.211	2.245.273	3.119.454	2.245.273	2.245.273	2.245.273	230.726	112.237	119.600	119.600	1.559.741	1.122.636	1.110.648	1.559.741	1.122.636	1.110.648	1.559.741	1.122.636
214 Páñes.....	4.270	56.565	3.700	180.162	1.940	180.162	180.162	180.162	1.196	15.838	1.036	1.036	63.666	53.245	14.956	63.666	53.245	14.956	63.666	53.245
215 Las demás frutas secas.....	312	39.540	4.147	609.250	609.250	609.250	609.250	609.250	87	11.071	1.161	1.161	110.273	146.928	139.933	110.273	146.928	139.933	110.273	146.928
216 Limones.....	4.582	95.105	7.847	717.582	621.210	717.582	717.582	717.582	1.283	26.909	2.197	2.197	173.939	200.173	154.889	173.939	200.173	154.889	173.939	200.173
217 Limoneras.....	26	18.660	7.411	10.119	18.660	10.119	10.119	10.119	9	5.845	3.440	3.440	5.845	3.440	2.520	5.845	3.440	2.520	5.845	3.440

Partida de la Tabla...

218	Naranjas.....	334.922 500.365	177.495	1.468.048	21.614.727 33.218.684	21.338.555 24.849.258	25.355.151 86.498.547	53.588 80.058	2.140 25.239	44.438 234.887	279.325	3.414.148 3.975.881	4.132.524 13.679.767
219	Uvas.....	667.311	80.386	1.427.115	1.181.488	675.413	86.773	47.690	200.193	24.116	83.380	202.624	26.032
220	Las demás frutas frescas.....	4.833.230	9.936	4.937	2.259.876	5.259.876	2.295.795	89.409	906.646	285.423	236.298	1.051.975	459.157
223	Anís.....	3.320	1.559	1.559	118.643	118.643	130.677	19.608	9.936	4.937	295.669	118.643	130.677
224	Azafrán.....	10.121	7.443	1.579	30.521	17.800	17.613	352.750	2.888.050	132.515	2.594.285	1.513.850	1.487.105
225	Cominos.....	69.644	124.113	56.869	70.357	53.736	67.344	10.121	7.443	9.885	746.313	53.736	67.344
227	Pimiento molido y sin molar.....	665.225	1.477.514	763.422	6.310.759	16.347.700	6.526.840	581.016	1.566.165	309.227	6.058.329	17.328.562	6.918.450
228	Aceite de oliva exportado por la región de.....	184.616	286.045	201.215	7.747.977	3.717.710	2.308.558	177.231	250.208	213.288	2.638.058	3.940.773	2.447.072
229	{ Mediodía.....	33.088	1.781.028	1.066.979	747.890	622.584	9.517.075	790.012	1.888.526	1.130.998	9.414.361	21.929.273	10.088.736
230	{ Levante.....	173.027	201.960	126.725	2.449.282	4.638.220	2.030.326	166.106	214.078	134.329	2.351.292	4.916.513	2.152.147
231	{ Las demás provincias.....	649.902	1.579.668	940.254	7.357.344	16.049.774	7.487.349	623.906	1.674.448	996.669	7.063.069	17.012.760	7.936.589
234	Dicho exportado á.....	822.929	1.781.628	1.066.979	9.806.626	20.687.994	9.517.075	790.012	1.888.526	1.130.998	9.414.361	21.929.273	10.088.736
235	Aguardiente común.....	791	506	260	3.655	2.278	8.209	47.460	30.360	17.400	219.360	136.680	492.540
236	— anisado.....	597	369	842	4.162	3.143	4.982	41.790	27.230	58.940	290.610	220.010	348.740
237	— Espiritu de v.ing.....	1	13	533	147	618	9.681	75	975	39.975	11.045	46.350	726.075
238	Vino común exportado á.....	112.098	215.280	114.351	3.490.060	2.534.558	1.524.070	2.017.764	3.229.200	1.715.265	62.821.080	88.018.370	22.861.050
239	{ Francia.....	5.659	7.816	6.456	58.582	55.642	63.188	101.880	117.240	96.840	1.054.476	884.630	947.820
240	{ Inglaterra.....	2.108	10.911	10.371	86.750	131.528	161.995	37.944	163.665	155.565	1.543.500	1.972.920	2.429.925
241	{ Resto de Europa y Africa.....	42.579	59.091	46.677	327.837	375.759	325.425	771.822	886.365	700.155	5.901.066	5.633.835	4.881.375
242	{ Cuba y Puerto Rico.....	29.442	35.766	43.312	197.460	260.199	329.602	529.956	649.680	649.680	3.554.280	3.902.985	4.944.030
243	{ América extranjera.....	1.617	4.356	2.864	25.986	20.472	21.255	29.106	65.940	42.960	467.748	307.080	318.525
244	{ Asia y Oceanía.....	193.803	333.220	224.031	4.185.675	3.378.188	2.426.515	3.488.454	4.998.360	3.360.465	75.342.150	50.672.820	36.382.725
245	Vino de Jerez y sus similares exportado á.....	616	923	1.991	52.890	15.284	19.083	73.920	110.760	238.920	6.346.800	1.834.080	2.289.960
246	{ Francia.....	7.299	7.553	3.777	51.689	44.499	47.555	875.880	908.360	453.240	6.202.680	5.339.880	5.706.600
247	{ Inglaterra.....	492	1.276	651	9.571	9.127	9.470	59.040	78.120	3.840	1.148.240	1.095.240	1.136.400
248	{ Resto de Europa y Africa.....	23	161	32	1.447	455	381	2.760	19.680	3.840	173.640	54.600	45.720
249	{ Cuba y Puerto Rico.....	1.773	2.254	1.247	14.815	19.624	14.793	212.760	270.480	149.640	1.777.800	2.354.880	1.775.160
250	{ América extranjera.....	10.203	12.170	7.706	130.552	89.064	91.393	1.224.360	1.460.400	924.720	15.666.240	10.687.680	10.967.160
251	{ Asia y Oceanía.....	725	906	1.178	9.318	8.712	6.699	61.625	77.010	100.130	792.030	740.520	569.415
252	Vino generoso á.....	15	15	51	93	9	159	1.275	8.925	8.925	7.905	765	13.515
253	{ Francia.....	34	34	51	796	1.990	883	2.890	4.385	4.385	67.660	169.150	75.055
254	{ Inglaterra.....	303	112	73	926	553	523	25.755	6.205	6.205	78.710	47.005	44.455
255	{ Resto de Europa y Africa.....	296	305	250	1.938	4.717	5.369	25.160	25.925	21.250	154.730	400.945	458.065
256	{ Cuba y Puerto Rico.....	8	27	2	77	77	166	680	170	170	6.545	6.545	14.110
257	{ América extranjera.....	1.381	1.365	1.659	13.148	16.058	13.819	117.385	116.025	141.015	1.117.560	1.364.930	1.174.615
258	{ Asia y Oceanía.....	650	422.982	100.040	3.390	435.075	2.022.103	65	42.298	10.004	839	43.507	202.209
259	Algarrobas.....	37.184	50.568	85.872	360.224	253.084	569.816	10.040	13.653	23.185	97.261	68.262	153.849
260	Alpiste.....	164.072	537.645	453.139	3.047.786	3.677.945	3.433.045	822.672	808.454	679.708	4.571.679	1.026.099	1.044.069
261	Conservas alimenticias.....	712.520	695.307	599.260	3.690.447	4.362.011	4.129.090	1.068.780	1.042.960	898.890	5.585.671	6.543.014	6.193.636
262	{ A Francia.....	27.517	49.000	10.951	227.146	292.092	272.434	127.555	145.000	54.755	1.125.630	1.460.460	1.362.170
263	{ Inglaterra.....	38.655	45.285	58.086	250.141	337.207	325.953	115.905	135.855	174.250	750.423	1.011.621	977.559
264	{ Resto de Europa y Africa.....	13.592	20.861	13.661	83.310	83.310	185.505	33.980	52.152	34.153	141.947	208.273	488.764
265	{ Cuba y Puerto Rico.....	170.676	168.896	141.361	1.395.399	1.426.887	1.076.945	93.872	101.337	84.829	757.021	856.132	646.168
266	{ América extranjera.....	2.203	4.452	1.753	23.905	18.197	19.166	55.075	89.040	35.060	602.625	363.940	383.320
267	{ Asia y Oceanía.....	5.855	12.416	7.877	46.431	40.146	51.728	70.250	148.292	94.164	557.177	481.756	620.940
268	{ Total de la clase.....	5.488	21.433	12.509	83.179	103.154	103.593	27.440	107.165	62.545	415.865	505.770	516.965
269	{ Total de la clase.....	112.524.999	1.364.472	1.785.551	193.913	345.199	160.299	160.299	345.199	193.913	1.785.551	1.364.472	1.525.203

CLASE XIII.—Verduras.

263	Albanicos.....	2.203	4.452	1.753	23.905	18.197	19.166	55.075	89.040	35.060	602.625	363.940	383.320
264	Alpargatas.....	5.855	12.416	7.877	46.431	40.146	51.728	70.250	148.292	94.164	557.177	481.756	620.940
265	Cerillas fosforadas.....	3.762	104.942	1.072	6.503	6.503	1.989	7.524	2	2.144	209.884	13.003	3.978
266	Naipes.....	5.488	21.433	12.509	83.179	103.154	103.593	27.440	107.165	62.545	415.865	505.770	516.965
267	{ Total de la clase.....	112.524.999	1.364.472	1.785.551	193.913	345.199	160.299	160.299	345.199	193.913	1.785.551	1.364.472	1.525.203

RESUMEN del MOVIMIENTO DE BUQUES NACIONALES y EXTRANJEROS, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido en los puertos de la Península é islas Baleares, tanto del extranjero como de las provincias Españolas ultramarinas, en las épocas que se expresan.

## BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN EL MES DE JULIO DE								
		1892			1893			1894		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.			
<b>CARGADOS</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	470	400.842	95.044	435	443.989	55.221	446	393.223	57.678
	Extranjeros.....	369	273.523	194.291	324	259.293	178.778	304	242.038	195.430
De vela.....	Nacionales.....	112	19.096	17.403	122	15.616	11.395	104	20.187	7.402
	Extranjeros.....	135	22.630	21.063	92	14.728	15.637	58	13.981	15.453
<b>EN LASTRE</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	95	60.146	>	137	102.505	>	125	99.726	>
	Extranjeros.....	219	181.414	>	273	240.873	>	292	236.785	>
De vela.....	Nacionales.....	39	866	>	45	2.260	>	49	1.693	>
	Extranjeros.....	56	12.459	>	54	12.096	>	51	13.605	>
<b>TOTALES.....</b>		1.495	970.976	327.801	1.482	1.091.354	261.031	1.429	1.021.138	275.963

  

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DE								
		1892			1893			1894		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.			
<b>CARGADOS</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	2.806	2.366.935	443.670	2.960	2.546.194	504.215	3.066	2.683.227	469.116
	Extranjeros.....	2.402	2.010.118	1.216.761	2.389	1.955.858	1.420.043	2.157	1.804.446	1.297.186
De vela.....	Nacionales.....	890	73.386	58.706	895	84.217	65.599	781	74.250	52.185
	Extranjeros.....	813	164.956	181.307	769	149.594	160.742	543	132.051	139.573
<b>EN LASTRE</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	580	419.262	>	790	606.374	>	1.097	852.715	>
	Extranjeros.....	1.800	1.464.548	>	1.896	1.693.783	>	2.017	1.646.245	>
De vela.....	Nacionales.....	289	17.550	>	321	17.120	>	363	21.764	>
	Extranjeros.....	380	75.547	>	325	75.390	>	362	116.633	>
<b>TOTALES.....</b>		9.960	6.592.302	1.900.444	10.345	7.128.530	2.150.599	10.376	7.331.331	1.958.060

## BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN EL MES DE JULIO DE								
		1892			1893			1894		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.			
<b>CARGADOS</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	367	355.107	128.014	447	423.678	100.424	455	479.274	178.098
	Extranjeros.....	470	357.518	482.427	496	375.433	482.241	494	429.538	551.346
De vela.....	Nacionales.....	92	7.488	5.979	114	10.973	10.031	113	10.160	7.172
	Extranjeros.....	83	12.492	13.060	67	10.173	12.841	67	11.326	12.339
<b>EN LASTRE</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	49	17.231	>	77	38.997	>	19	10.844	>
	Extranjeros.....	49	47.710	>	49	44.663	>	91	72.357	>
De vela.....	Nacionales.....	57	3.546	>	42	5.934	>	25	1.656	>
	Extranjeros.....	54	8.917	>	36	3.949	>	34	7.880	>
<b>TOTALES.....</b>		1.221	810.009	629.480	1.328	913.800	605.537	1.298	1.023.035	683.955

  

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DE								
		1892			1893			1894		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.			
<b>CARGADOS</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	2.721	2.368.416	583.631	2.914	2.701.197	677.193	3.276	3.105.428	783.217
	Extranjeros.....	3.105	2.547.419	2.410.309	3.787	3.078.277	3.639.014	3.892	3.423.472	3.581.133
De vela.....	Nacionales.....	872	68.624	46.582	712	66.458	57.205	704	59.461	39.729
	Extranjeros.....	718	165.353	164.600	533	105.770	122.280	494	103.796	120.325
<b>EN LASTRE</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	477	340.322	>	472	319.855	>	552	429.520	>
	Extranjeros.....	1.007	828.744	>	332	299.803	>	388	386.938	>
De vela.....	Nacionales.....	262	20.214	>	320	27.086	>	262	14.408	>
	Extranjeros.....	327	62.612	>	269	57.844	>	282	72.469	>
<b>TOTALES.....</b>		9.489	6.401.704	3.205.122	9.319	6.656.290	4.495.692	9.850	7.595.499	4.524.404

## RESUMEN de los principales artículos IMPORTADOS y EXPORTADOS en el mes de Julio de los años 1892, 1893 y 1894.

## IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	EN EL MES DE JULIO DE			EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DE		
	1892 — Pesetas.	1893 — Pesetas.	1894 — Pesetas.	1892 — Pesetas.	1893 — Pesetas.	1894 — Pesetas.
I.....	6.870.931	4.424.069	5.562.230	46.401.498	44.831.738	44.136.198
II.....	4.080.247	2.315.896	1.819.847	20.445.184	13.872.718	15.218.727
III.....	4.519.441	4.430.373	4.876.516	30.972.331	32.254.314	34.602.499
IV.....	4.053.233	6.797.799	7.217.858	65.782.057	55.181.369	69.691.648
V.....	4.676.070	1.733.841	2.268.288	21.658.056	17.144.086	15.544.283
VI.....	7.122.486	1.502.072	1.640.565	27.384.150	13.402.773	18.805.046
VII.....	3.257.485	1.438.683	1.316.329	12.760.468	11.036.136	12.772.774
VIII.....	1.396.739	995.909	644.835	6.851.020	5.901.307	5.818.259
IX.....	10.041.308	5.659.404	3.605.349	33.476.306	26.410.063	24.735.826
X.....	2.314.492	2.398.663	3.887.803	23.328.507	20.946.887	30.078.205
XI.....	11.148.562	7.785.819	2.042.739	40.641.541	23.887.979	19.434.662
XII.....	20.214.753	13.020.930	16.569.305	97.776.149	104.635.831	120.252.774
XIII.....	877.042	411.602	390.697	3.979.831	2.989.209	2.844.362
IMPORTACIONES ESPECIALES.....	2.692.043	5.239.932	5.918.635	57.148.977	35.883.684	34.478.300
TOTALES.....	83.264.827	58.154.992	57.760.996	488.606.075	408.378.094	448.413.569

## EXPORTACIÓN

CLASES DE LA TABLA DE VALORES OFICIALES	EN EL MES DE JULIO DE			EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DE		
	1892 — Pesetas.	1893 — Pesetas.	1894 — Pesetas.	1892 — Pesetas.	1893 — Pesetas.	1894 — Pesetas.
I.....	6.770.509	8.156.348	8.656.982	46.926.375	51.124.844	53.136.585
II.....	9.170.266	6.199.427	6.965.822	84.166.959	63.823.525	54.677.270
III.....	2.522.727	2.377.296	2.074.945	15.958.616	13.154.100	15.754.997
IV.....	3.695.351	6.564.650	4.246.238	20.779.146	26.892.042	27.617.638
V.....	759.168	694.647	413.922	3.376.501	3.612.192	2.636.961
VI.....	2.175.401	3.415.660	1.859.761	7.811.488	11.292.606	7.537.192
VII.....	513.248	302.021	438.812	3.616.977	2.212.600	8.363.701
VIII.....	764.843	974.689	958.845	6.731.786	5.258.688	6.018.565
IX.....	2.267.142	1.679.879	1.775.346	20.238.818	18.412.116	18.902.699
X.....	3.380.031	4.149.200	3.955.581	23.109.031	24.366.485	28.865.356
XI.....	48.608	40.606	49.168	294.721	285.142	412.227
XII.....	10.270.802	14.670.158	11.346.392	144.541.963	122.930.059	112.524.999
XIII.....	160.299	345.199	193.913	1.785.551	1.364.472	1.525.203
TOTALES.....	42.488.395	49.569.780	42.935.727	379.337.932	345.128.871	332.978.393

NOTA. Los valores asignados á los artículos importados y exportados en 1893, han sido rectificadas con arreglo á los que figuran en la Tabla oficial que de dicho año ha sido publicada, siguiendo provisionales los de 1894.

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los meses que se expresan.

CONCEPTOS	EN EL MES DE JULIO DE			EN LOS PRIMEROS MESES DE		
	1892 — Pesetas.	1893 — Pesetas.	1894 — Pesetas.	1891-92 — Pesetas.	1892-93 — Pesetas.	1893-94 — Pesetas.
Derechos de importación.....	10.084.472	10.241.427	9.845.135	»	»	»
— de exportación.....	29.272	30.422	92.670	»	»	»
Impuesto de carga.....	325.749	373.325	383.210	»	»	»
— de descarga.....	352.734	315.081	290.910	»	»	»
— de viajeros.....	21.104	24.343	23.263	»	»	»
Derechos menores.....	49.265	57.585	53.415	»	»	»
— de cuarentena y lazareto.....	5.823	50.972	22.949	»	»	»
Parte á la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	75.743	46.588	36.160	»	»	»
Impuesto sobre los derechos que se satisfacen en pagarés.....	1.022	437	2.368	»	»	»
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	»	»	»	»	»	»
Ingresos eventuales.....	1.641	1	»	»	»	»
<b>TOTALES.....</b>	<b>10.946.825</b>	<b>11.140.181</b>	<b>10.750.080</b>	»	»	»
Corresponde según los presupuestos.....	8.648.917	8.648.917	8.864.000	»	»	»
Diferencia de más.....	2.297.908	2.491.264	1.886.080	»	»	»
— de menos.....	»	»	»	»	»	»

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes:

CONCEPTOS	EN EL MES DE JULIO DE			EN LOS PRIMEROS MESES DE		
	1892 — Pesetas.	1893 — Pesetas.	1894 — Pesetas.	1891-92 — Pesetas.	1892-93 — Pesetas.	1893-94 — Pesetas.
Aguardiente.....	35.467	320	533	»	»	»
Asúcar.....	1.648	337	223	»	»	»
Bacalao.....	488.948	722.033	804.852	»	»	»
Cacao.....	263.791	161.301	244.791	»	»	»
Café.....	10.988	6.261	2.339	»	»	»
Harina de trigo.....	53.475	63.928	66.383	»	»	»
Petróleos.....	881.826	1.347.200	787.151	»	»	»
Trigo.....	155.791	2.515.067	2.846.706	»	»	»
Los demás cereales.....	161.775	94.465	374.833	»	»	»
<b>TOTALES.....</b>	<b>2.053.709</b>	<b>4.910.912</b>	<b>5.127.811</b>	»	»	»
<i>Importe de la recaudación.....</i>	<i>10.946.825</i>	<i>11.140.181</i>	<i>10.750.080</i>	»	»	»
Los demás artículos.....	8.893.116	6.229.269	5.622.269	»	»	»

Derechos liquidados en las Aduanas á la importación de los artículos siguientes:

CONCEPTOS	EN EL MES DE JULIO DE			EN LOS PRIMEROS MESES DE		
	1892 — Pesetas.	1893 — Pesetas.	1894 — Pesetas.	1891-92 — Pesetas.	1892-93 — Pesetas.	1893-94 — Pesetas.
Derecho especial sobre los aguardientes, alcoholes y licores.....	411.539	346.227	134.934	»	»	»
— ídem sobre el azúcar y glucosa extranjeros y coloniales.....	3.195.041	913.187	1.315.307	»	»	»
— sobre los géneros expresados en el art. 11 de la ley de Presupuestos del año 1892-93.....	748.474	630.202	917.081	»	»	»
<b>TOTALES.....</b>	<b>4.355.054</b>	<b>1.889.616</b>	<b>2.367.322</b>	»	»	»

En el año económico de 1891-92 formaban estos valores parte de los de la Renta de Aduanas.

Madrid 28 de Agosto de 1894.—El Director general de Aduanas, P. O., Emilio Abréu.

Dirección general de la Deuda pública.

Sección 2.ª—Negociado 1.º

Esta Dirección general ha acordado declarar nulos, sin ningún valor ni efecto y fuera de circulación, los cuatro títulos al portador del 3 por 100, emisión de 1870, serie A, número 99.216; serie B, núm. 92.257; serie D, números 93.128 y

93.129, por haber sufrido extravío en estas oficinas generales. Madrid 3 de Septiembre de 1894.—El Director general, M. Gómez Sigura.

Banco de España.

Desde el día 10 del corriente, y bajo facturas que se facilitarán en la Caja del Banco, se admitirán para su señala-

miento al cobro los cupones de las obligaciones del Tesoro que vencerán en 30 del corriente, y los de la Deuda amortizable al 4 por 100, vencimiento de 1.º de Octubre próximo y títulos correspondientes amortizados en el sorteo de 1.º del actual.

Madrid 5 de Septiembre de 1894.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 3 de Septiembre de 1894.

N.º de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	N.º de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	5	P.....	Difteria.....	Fuencarral, 45.....	»	30	Hembra...	2 m.	P.....	Bronquitis.....	Velarde, 9.....	»
2	Idem....	2	F.....	Grippe.....	Salitre, 42.....	»	31	Idem....	1	P.....	Idem.....	San Vicente, 45.....	»
3	Idem....	Feto.			Galileo, 2.....	»	32	Idem....	61	Viuda...	Catarro crónico...	Bolsa, 4.....	»
4	Idem....	1	P.....	Catarro dentario..	Pelos de Moguer, 4.....	»	33	Idem....	38	Idem....	Broncopneumonia.	Lavapiés, 53.....	»
5	Idem....	43	Casado..	Endocarditis.....	Segovia, 23.....	»	34	Idem....	42	Casada..	Idem.....	Ave María, 25.....	»
6	Idem....	6 m.			Isabel la Católica, 31.....	»	35	Idem....	66	Viuda...	Pneumonia.....	Hospital de la Orden Ter- cera.....	»
7	Idem....	8 m.	F.....	Idem.....	Mesón de Parades, 13.....	»	26	Idem....	1	P.....	Laringitis.....	Palma Alta, 12.....	»
8	Idem....	26	Soltero..	Pulmonía.....	Biblioteca, 5.....	»	27	Idem....	65	Viuda...	Asma.....	Paseo de Areneros, 13...	»
9	Idem....	1	P.....	Broncopneumonia.	Embajadores, 102.....	»	28	Idem....	56	Casada..	Hemorragia cere- bral.....	Espíritu Santo, 35.....	»
10	Idem....	8			Don Pedro, 1.....	»	29	Idem....	63	Idem....	Reblandecimiento cerebral.....	Alcalá, 9.....	»
11	Idem....	80	Viudo...	Hemorragia cere- bral.....	Pradera del Corregidor (casa del guarda).....	»	30	Idem....	5 m.	P.....	Meningitis.....	Marqués de Urquijo, 12..	»
12	Hembra..	50	Soltero..	Eclampsia.....	Fuentes, 1.....	»	31	Idem....	1	P.....	Idem.....	Plaza de la Cebada, 17...	»
13	Idem....	2	P.....	Viruela.....	Doctor Fourquet, 32.....	»	32	Idem....	1	P.....	Idem.....	Arroyo de Embajado- res, 11.....	»
14	Idem....	25	Casada..	Tuberculosis.....	Hospital de San José.....	»	33	Idem....	75	Viuda...	Fiebre inflamatoria	Mira el Sol, 9.....	»
15	Idem....	9 m.	P.....	Idem.....	Torrecilla de Leal, 17...	»	34	Idem....			Traumatismo vio- lento.....	Judicial.....	Judicial.
16	Idem....	67	Viuda...	Idem.....	Provisiones, 14.....	»	35	Idem....	1	P.....	Anemia.....	Juan Duque, 23.....	»
17	Idem....	Feto..			Acuerdo, 4.....	Judicial.							
18	Idem....	48	Viuda...	Síncope cardíaco..	Provisiones, 14.....	»							
19	Idem....	48	Soltera..	Bronquitis.....	Princesa, 14.....	»							

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Enfermedades infecciosas y contagiosas.....	2	4	6
En el claustro materno.....	1	1	2
De la dentición.....	1	»	1
Circulatorio.....	1	1	2
Respiratorio.....	4	9	13
Gástrico.....	»	»	»
Génito urinario.....	»	»	»
Locomotor.....	3	5	8
Cerebro-spinal.....	»	»	»
Demás enfermedades.....	»	2	2
Muerte violenta.....	»	1	1
<b>TOTAL de inhumaciones.....</b>	<b>12</b>	<b>23</b>	<b>35</b>

Madrid 4 de Septiembre de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Agosto último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DÍAS	DEUDA AL 4 POR 100.			Obligaciones del Tesoro al 5 por 100.	DEUDA DE LA ISLA DE CUBA			BANCO HIPOTECARIO			TOTAL Pesetas.
	PERPETUA		Amortizable.		Billetes hipotecarios	Billetes hipotecarios	Anualidades.	Obligaciones al 5 por 100.	CÉDULAS		
	Interior.	Exterior.							Emisión de 1886.	Emisión de 1890.	
1.....	3.135.500	143.600	193.000	»	118.000	246.500	»	»	»	»	3.836.600
2.....	2.221.100	1.123.200	203.000	50.000	2.000	65.000	»	»	»	»	3.664.300
3.....	856.700	588.400	244.500	»	23.000	59.000	»	»	66.500	»	1.838.100
4.....	1.788.100	737.300	150.500	»	19.000	70.500	»	»	3.000	»	2.768.400
5.....	945.600	349.300	207.000	»	125.000	170.500	»	»	19.000	»	1.815.800
6.....	2.334.900	400.500	103.000	»	13.500	44.500	»	»	»	»	2.896.400
7.....	1.814.400	473.600	98.000	»	36.000	106.500	»	»	36.000	»	2.564.500
8.....	2.262.500	390.200	300.000	»	71.000	38.500	»	»	»	»	3.062.200
9.....	1.627.200	383.100	527.000	»	21.000	152.200	»	»	»	»	2.710.500
10.....	2.255.200	363.700	74.000	»	50.000	14.000	»	»	»	»	2.750.900
11.....	2.131.400	1.203.900	453.200	40.000	111.500	48.000	»	»	15.000	21.500	4.029.500
12.....	2.167.600	1.259.700	253.500	»	20.000	37.000	»	»	»	»	3.737.800
13.....	2.937.100	557.500	103.500	»	44.500	46.500	»	»	»	»	3.689.100
14.....	5.209.500	882.000	341.500	18.000	19.500	169.500	»	»	1.500	»	6.641.500
15.....	3.174.700	1.003.000	167.000	57.500	65.500	92.500	»	»	»	»	4.560.200
16.....	4.268.100	212.500	64.000	115.000	79.000	170.500	»	»	»	»	4.909.100
17.....	3.604.700	303.600	166.500	»	32.000	35.000	»	»	6.000	»	4.147.800
18.....	3.418.600	608.600	121.000	51.000	47.500	80.500	»	»	316.000	»	4.643.200
19.....	2.081.000	877.500	70.500	»	111.000	27.000	»	»	»	»	3.167.000
20.....	2.014.100	736.800	32.000	»	10.000	15.500	»	»	3.500	»	2.811.900
21.....	3.673.600	318.300	139.000	»	123.000	22.500	»	»	»	8.500	4.284.900
22.....	3.179.500	1.289.800	187.500	»	59.000	61.500	»	»	4.000	»	4.780.300
23.....	3.214.800	930.600	239.500	22.000	13.500	87.500	»	»	21.500	»	4.529.400
24.....	3.190.800	924.800	137.500	»	33.000	20.000	»	»	57.500	19.000	4.382.600
25.....	3.208.300	1.571.900	410.500	»	178.000	83.500	»	»	149.500	1.500	5.603.200
26.....	7.004.700	1.270.500	34.500	15.000	148.000	123.500	»	»	»	»	8.596.200
<b>TOTALES...</b>	<b>73.719.100</b>	<b>18.908.900</b>	<b>5.021.200</b>	<b>368.500</b>	<b>1.573.500</b>	<b>2.087.700</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>699.000</b>	<b>50.500</b>	<b>102.428.400</b>

Madrid 4 de Septiembre de 1894.—El Director general interino, Félix Pérez Ruiz.

Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Agosto último, según los datos facilitados á esta Dirección por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

Table with 2 columns: Item description and Term/Price. Includes items like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', 'Idem id. al 4 por 100 exterior', etc.

Madrid 3 de Septiembre de 1894.—El Director general interino, Félix Pérez Ruiz.

Montes.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Agosto de 1894, esta Dirección general ha señalado el día 18 de Octubre próximo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de la madera en rollo y con corteza, procedente de los pinares señalados en el monte Ensanche de las Majadas, provincia de Cuenca, habiéndose establecido al efecto los tres lotes siguientes:

- 1.º Comprende 26.708.794 metros cúbicos, procedentes de 55.395 pinares, y tasados en 157.581'85 pesetas.
2.º Comprende 33.068 metros cúbicos, procedentes de 64.355 pinares, y tasados en 195.104'74 pesetas.
3.º Comprende 14.684.580 metros cúbicos, procedentes de 41.212 pinares, y tasados en 86.639'02 pesetas.

Los aprovechamientos deberán verificarse con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 8 de Agosto de 1894.

La subasta se celebrará con arreglo á las disposiciones de la Real orden de 17 de Noviembre de 1893, en Madrid, ante la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el pliego de condiciones facultativas y reglamentarias en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cuenca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 12 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel del sello de la clase 11.ª, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 del valor de la tasación total, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 3 de Septiembre de 1894.—El Director general interino, Félix Pérez Ruiz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número..... de..... clase, enterado del anuncio publicado en..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de..... metros cúbicos de madera en rollo y con corteza procedentes de los..... pinares incendiados en el..... lote del monte denominado Ensanche de las Majadas, se comprometo á su adquisición con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos (escrita en letra) que ofrezca el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que ha de regir en la subasta para la venta y aprovechamiento de 26.708.794 metros cúbicos de madera en rollo y con corteza, procedentes de los 55.395 pinares incendiados en el primer lote del monte denominado Ensanche de las Majadas, cuyos productos han sido tasados en 157.581'85 pesetas.

Este primer lote se halla situado á la parte Este del predio, hallándose limitado por el Este con el monte Muela de la Madera, de la ciudad de Cuenca, y por el Oeste con una línea previamente amojonada que une los puntos denominados Mojón blanco, Alto de la Hoya Quejigosa, Barranco del Infierno, Pozo Sabino y Alto del Cerro caudalar. Como esta línea separa los lotes primero y segundo, además de hallarse amojonada con señales de piedras distantes entre sí 20 á 30 metros, todos los pinares contiguos á la línea del primer lote tienen la marca al Oeste; es decir, mirando al segundo lote, mientras que los de éste se hallan señalados al Este, ó sea cara al primer lote, con lo que no cabe confusión de ningún género, aun cuando los hitos de piedra hayan desaparecido en algún pequeño trayecto.

- 1.ª La subasta se anunciará con cuarenta y días de anticipación en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Cuenca, y por medio de edictos que fijarán los alcances, así en la ciudad de Cuenca como en las demás del partido judicial del mismo nombre.
2.ª La subasta tendrá lugar el día y hora que se fije por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio en el correspondiente anuncio, ante la expresada Dirección general, con todos los requisitos que preceptúa la Real orden de 11 de Septiembre de 1886, desde su art. 2.º al 16 inclusive.
3.ª La licitación versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, no admitiéndose proposición que no cubra el tipo en que han sido tasados los productos.
4.ª Para tomar parte en la subasta será preciso acreditar en forma haber depositado en la Caja de Depósitos ó en la sucursal de cualquiera de las provincias el 5 por 100 del valor de la tasación total.
Este depósito podrá verificarse en metálico ó en valores públicos, al tipo medio de la última cotización oficial conoci-

da en el día en que se constituya, y será devuelta en el acto de la adjudicación de la subasta á los licitadores no favorecidos en ella.

5.ª Las proposiciones se harán precisamente en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se expresa, acompañando á las mismas las cartas de pago correspondientes al depósito indicado en la condición anterior.

6.ª Los pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas por el portador, se entregarán en el Negociado de Montes del Ministerio de Fomento, ó en el Gobierno civil de cualquier provincia de la Península durante todo el plazo señalado en el anuncio de subasta, excepto los últimos cinco días, no pudiendo retirarse los pliegos después de entregados.

7.ª En el día, hora y sitio designados en el anuncio, se dará principio al acto de la subasta, procediendo á la apertura de los pliegos presentados por el orden de su numeración, leyéndolos en voz alta y tomando nota de su contenido, haciéndose la adjudicación al postor cuya proposición sea la más favorable, desechándose como nulas y no hechas las proposiciones que no estuvieren ajustadas al modelo de que se ha hecho mérito.

8.ª Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas, quedando suprimidas en absoluto las pujas á la liana.

9.ª La adjudicación del remate se hará por la Dirección general expresada, al autor de la proposición más ventajosa, elevándose el acto al Gobierno para su resolución, quien resolverá asimismo todas las reclamaciones que se presenten contra ella, previo informe de la Sección 1.ª de la Junta facultativa de Montes, con recurso á la vía contencioso administrativa. El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado, quedando atenido el rematante á los resultados del juicio que se estable.

10. Aprobado el remate por el Gobierno, el rematante ampliará el depósito de que habla la condición 4.ª hasta cubrir el 10 por 100 del importe de dicho remate. Este depósito podrá constituirse en metálico ó en valores públicos al precio medio que resulte de la cotización oficial durante el mes anterior á aquél en que se constituya, y debe servir de garantía al buen cumplimiento del contrato, no pudiendo ser reclamada su devolución hasta que por quien corresponda se libre certificación de haber cumplido con las condiciones del presente pliego.

11. En el término de diez días, á contar desde la fecha de la aprobación de la subasta, que será notificada en forma al rematante, éste ingresará en arcas del Tesoro el 10 por 100 del importe del remate.

Además el rematante quedará obligado á satisfacer en la Caja general de Depósitos el 90 por 100 restante, de una vez, y dentro del mismo plazo antes fijado para el ingreso del 10 por 100 de dicho importe, consignándose dicho depósito á disposición del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, y con destino á la entidad que, en virtud de sentencia de Tribunal ó resolución de Autoridad competente, resulte propietaria ó poseedora del terreno en que se hallan enclavados los pinares que se subastan.

12. El rematante presentará la carta de pago del 10 por 100, así como acreditará haber ingresado en la Caja de Depósitos el 90 por 100 restante, con las formalidades antedichas, antes del octavo día, á contar desde la fecha de su expedición, para que el Ingeniero Jefe pueda entregarle la correspondiente licencia de corta.

13. Si el rematante dejase transcurrir los plazos sin haber cumplido con lo que se expresa en las dos condiciones anteriores, perderá el depósito que tenga hecho, que se considerará como multa, y en el caso de que aquél no llegue al 10 por 100 del importe del remate, se le exigirá lo que falte hasta completar dicha cantidad, además de la reparación de daños y perjuicios que se hubieren causado.

14. Obtenida la licencia de corta, se procederá á la entrega de los productos por el Ingeniero que designe el Jefe del distrito forestal, á cuyo acto asistirá una pareja de la Guardia civil y el rematante ó un representante suyo, levantándose el acta correspondiente, en la que se consignarán todos los daños que existiesen en la superficie en que ha de efectuarse el aprovechamiento y 200 metros á su alrededor.

15. Si el rematante diese principio al aprovechamiento sin la autorización competente ó sin cumplirse la condición anterior, perderá lo cortado, si está en el monte, abonando además su importe como multa, y en el caso de haber desaparecido, el doble del valor.

16. Para efectuar la corta y labra de las maderas, se concede al rematante el término de doce meses, á contar desde el día de la entrega del monte. Para la extracción de los productos se concede el plazo de diez meses, á contar desde el día en que se expida la licencia para dicha extracción.

17. La corta de cada árbol se verificará por encima de la marca que tenga implantada al pie, dejándola intacta; todo tocón que no la tenga, ó al que se le haya hecho desaparecer dicha marca, se considerará como de un árbol cortado fraudulentamente por el rematante.

18. La caída de los árboles deberá ser por el lado que no cause daños; si con la caída se derribara ó tronchara alguno que no esté marcado, ó bien se le corte por haberse quedado enganchado en el alguno de los señalados al apearse, abonará el rematante su valor y el duplo de éste por daños y perjuicios, pudiendo entoncez aprovechar su madera.

19. Cada árbol se labrará en el sitio en que haya caído, siendo preciso que las piezas que resulten del mismo no se separen unas de otras, ni del pie de su respectivo tocón, á fin de poder practicar el reconocimiento de contada en blanco.

20. Si el rematante terminare la corta y labra de las maderas antes de terminarse el plazo concedido para esta operación y quisiera proceder á la saca de los productos, dará parte por escrito al Ingeniero Jefe del distrito forestal de Cuenca, á fin de que se ordene al Ingeniero encargado del monte la práctica del reconocimiento de contada en blanco y marcado de las maderas labradas. Si no se diera cuenta de ello, se procederá, una vez terminado el plazo señalado para la corta, á practicar dicho reconocimiento.

21. Al reconocimiento de contada en blanco asistirá una pareja de la Guardia civil y el rematante ó su representante, levantándose el acta correspondiente, en la que se consignarán los daños y perjuicios causados al monte, si los hubiere, con la tasación respectiva, con todo lo demás que se creyere necesario, con el fin de que en el caso de haberse cumplido con todas las condiciones del presente pliego se autorice dentro de los quince días siguientes la extracción de los productos.

22. Si á la terminación del plazo concedido para la corta y labra de las maderas quedasen todavía árboles sin apearse, quedarán á beneficio del monte, y el rematante perderá el importe que por ellos hubiere entregado.

23. No podrá cortarse mayor número de árboles ni otros que los señalados; en los árboles generales se cortará únicamente el fuste que esté marcado.

24. La saca y extracción de los productos se hará única y exclusivamente por los caminos que designe el Ingeniero en-

cargado del monte, así como el apilamiento de maderas dentro del monte, se hará en los sitios que fije dicho funcionario.

25. Terminada la extracción de maderas, el rematante dará cuenta de ello al Ingeniero Jefe del distrito forestal para que ordene la práctica del reconocimiento final. Si terminase el plazo concedido para esta operación sin haber dado cuenta de ello, se procederá desde luego á la verificación de dicho reconocimiento, al que asistirán los funcionarios que se expresan en la condición 21, levantando un acta, en la que se harán constar los daños con etidos desde la contada en blanco, si los hubiere, así como los causados por la saca de productos, valorándose por separado.

26. Si de lo que resulte de reconocimiento expresado en la condición anterior, puede darse por bien hecho el aprovechamiento, podrá el rematante retirar la fianza ó depósito de que habla la condición 10, previa la presentación del certificado de buen aprovechamiento.

27. Las leñas procedentes de los árboles maderables que son objeto de este aprovechamiento, quedarán á beneficio del rematante, que hará de ellas el uso que le convenga, sea carbonándolas, sea de cualquier otro modo, cumpliendo en el primer caso para la quema y extracción del carbón las condiciones que se establezcan.

28. Los despojos inmaderables de la corta que el rematante no quiera aprovechar, los reunirá en montones en los sitios que le sean designados, y se quemarán de modo que la superficie del aprovechamiento quede libre de despojos.

29. Se prohíbe terminantemente la construcción de chozas ó cobertizos para albergue de los haceros sin previo permiso, que les será concedido, indicándose tanto el sitio en que han de emplearse como los materiales de que han de construirse.

30. El rematante es responsable desde la fecha de la entrega del monte hasta que se le dé la certificación de descargo después del reconocimiento final de todos los daños que se cometieren en la superficie en que tiene lugar el aprovechamiento y 200 metros á su alrededor, tanto por sus operarios como por cualquiera otra persona, no denunciando el hecho; en este último caso, dentro de los cuatro días, y presentando al causante del hecho.

31. Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para este aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que determina la condición 36.

32. Si el rematante dejare de transcurrir los plazos señalados sin haber hecho operación alguna en el monte, pagará una multa igual al 10 por 100 del valor del remate, además de la reparación de daños é indemnización de perjuicios que se hubieren causado.

33. Los productos cortados y que aun no se hayan extraído del monte á la terminación del plazo concedido para el aprovechamiento, quedarán á beneficio del dueño del monte, perdiendo el rematante lo que hubiere entregado á cuenta del precio del remate, salvo el 10 por 100 del importe, que ingresará en el Tesoro, abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

34. No servirá de descargo al rematante, para el resarcimiento de daños y perjuicios que ocasione, el importe de los árboles marcados que dejare de cortar, que quedarán á beneficio del dueño del monte.

35. El rematante no podrá reclamar indemnización si resultare menor número de metros cúbicos que el consignado, así como tampoco estará obligado á abonar cosa alguna si, por el contrario, resulta mayor número. La cubicación de los árboles es en rollo y con corteza.

36. El rematante podrá reclamar la rescisión del contrato, ó que no tengan efecto las disposiciones relativas al plazo en que ha de darse por terminado el aprovechamiento, sólo en los casos siguientes:

Primero. Cuando se haya suspendido el aprovechamiento por actos procedentes de la Administración.

Segundo. En virtud de disposiciones de los Tribunales, fundadas en una demanda de propiedad.

Tercero. Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

37. En caso de que se solicite la rescisión del contrato, la solicitud se dirigirá á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, la cual, oyendo al Ingeniero Jefe del distrito forestal y Sección primera de la Junta facultativa de Montes, propondrá al Ministerio la resolución procedente, con recurso á la vía contencioso administrativa.

38. Si á consecuencia de la rescisión del contrato hubiere que devolver al rematante el precio satisfecho del aprovechamiento no realizado, se celebrará nuevo remate para satisfacer este crédito si así se considerase oportuno, y será entonces una de las condiciones del nuevo adjudicatario satisfacer al anterior la suma que en tal concepto reclame legítimamente.

39. El contrato se entiende hecho á riesgo y ventura fuera de los casos prevenidos en la condición 36, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que se le ocasionen por la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos.

40. Los gastos de contrato y escritura de fianza serán de cuenta del rematante.

41. En todos los incidentes no previstos en el presente pliego, así como en las contravenciones á las condiciones anotadas, se estará á lo que dispone el Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes.

Cuenca 30 de Marzo de 1894.—El Ingeniero Jefe, Ramón Egozcue.

Madrid 8 de Agosto de 1894.—Aprobado por Real orden de esta fecha.—El Director general interino, Félix Pérez Ruiz.

NOTA. El pliego de condiciones para cada uno de los lotes segundo y tercero es igual al que se ha insertado, variando únicamente el número de metros cúbicos, tasación y límites del aprovechamiento, que serán los siguientes:

2.º lote. 33.068 metros cúbicos de madera en rollo y con corteza, procedentes de 64.355 pinares; tasados en 195.104'74 pesetas.

Este segundo lote ocupa la parte central del monte, hallándose limitado por el Este por el primer lote, cuya línea queda descrita en el pliego de condiciones referente al citado primer lote, y por el Oeste con el tercer lote; hallándose separados ambos por el camino de Las Majadas á Villar de Tejas, que pasa por Hoya Hermosa, Pozo de los Llanos á Mojón Blanco.

3.º lote. 14.684.580 metros cúbicos de madera en rollo y con corteza, procedentes de 41.212 pinares; tasados en 86.639'02 pesetas.

Este tercer lote ocupa la parte Oeste del monte, y no tiene más línea de unión con los anteriores que el camino de Las Majadas á Villar de Tejo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta económica de la Fábrica de pólvora de Murcia.

Debiendo celebrarse subasta pública y simultánea en esta Fábrica y Parque de Artillería de Barcelona, el día 6 de Octubre próximo, para la adquisición de los ocho grupos de materiales que después se expresarán, se hace saber para conocimiento de todos aquellos que deseen tomar parte en la licitación, que tendrá lugar á las once de la mañana del expresado día ante la Junta económica citada.

El pliego de condiciones, así como los planos, estarán de manifiesto en las oficinas de esta Fábrica todos los días no feriados, á las horas ordinarias de despacho, y las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, se ajustarán al modelo que se expresa al final y podrán abrazar uno ó varios grupos.

Los materiales que se subastan son los siguientes:

	Límite. Pesetas	TOTAL Pesetas.
<b>PRIMER GRUPO</b>		
170.000 kilogramos de nitrato de potasa.	p % 72	122.400
		122.400
<b>SEGUNDO GRUPO</b>		
17.000 kilogramos de azufre de primera fusión.....	> 17	2.890
		2.890
<b>TERCER GRUPO</b>		
3.000 planchas de cinc del núm. 10, de 1'03 X 0'67.....	2'02	6.080
3.000 id. id. del núm. 10, de 0'745 X 0'39.....	0'83	2.490
2.000 id. id. de núm. 8, de 1'01 X 0'61.....	1'46	2.920
2.000 id. id. del núm. 9, de 0'263 X 0'527.....	0'35	700
6.000 bandas de id. de 1'15 largo.....	0'94	5.640
		17.810
<b>CUARTO GRUPO</b>		
3.000 anillos rectangulares de caucho de 0'720 X 0'370 y sección transversal de 6 m/m X 5 m/m.....	1'30	3.900
		3.900
<b>QUINTO GRUPO</b>		
30.000 tuercas de latón (según plano), millar.....	108'10	3.243
60.000 tornillos de sujeción (id.), id.....	16'12	967'20
30.000 id. de tapa (id.), id.....	135'43	4.062'90
30.000 ovalillos, id.....	16'73	501'90
54.000 tornillos de rosca de madera de 0'050 X 0'0075.....	74	3.996
8.000 id. id. id. de 0'035 X 0'0055.....	47'50	380
		13.151
<b>SEXTO GRUPO</b>		
3.000 mantas de fieltro de rectángulo perfectamente recortado por sus cuatro lados de 0'72 X 0'45 X 1 c/m.....	2	6.000
3.000 id. id. id. de 0'72 X por 0'35 ó igual grueso.....	1'65	4.950
		10.950
<b>SÉPTIMO GRUPO</b>		
2.100 tablas de pino de 1'60 X 0'18 X 0'03	11	2.100
6.300 id. de id. de 0'80 X 0'18 X 0'03.....	0'50	3.150
11.200 id. de id. de 0'80 X 0'23 X 0'025.....	0'53	5.936
11.300 id. de id. de 0'82 X 0'216 X 0'023.....	0'50	5.650
2.800 id. de id. de 0'90 X 0'216 X 0'023.....	0'53	1.484
		18.320
<b>OCTAVO GRUPO</b>		
2.000 cierres de latón y cinc de giro independiente, según plano.....	5'50	11.000
		11.000

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..... tal parte, según cédula personal núm. ... tantos, enterado del anuncio inserto en el núm. ... tantos de la GACETA DE MADRID y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la contratación en subasta pública de los ocho grupos de materiales, los dos primeros nitrato de potasa y azufre de primera fusión y los seis restantes para construcción de empaques, con destino todo á la Fábrica de pólvora de Murcia, se comprometo á efectuar la entrega de tal grupo al precio de..... (se expresará el importe total del valor del grupo por que se haga proposición), ó sea á razón de..... (tantas pesetas y tantos céntimos el ó los efectos que comprenda, que se especificarán por separado cuando fueren varios, asignando á cada uno el valor respectivo, y se expresará en letra por pesetas y céntimos, sin enmiendas ni raspaduras).

(Fecha y firma del autor.)

Murcia 22 de Agosto de 1894. = Por acuerdo de la Junta económica, el Oficial segundo de Administración militar, Leopoldo Esteller. 445—S

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.

Por virtud de lo dispuesto en oficio del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento de 4 de Julio último y acuerdo de esta Junta, núm. 280, de 27 del propio mes, se saca á la venta en concurso libre 2.832'144 kilogramos de pólvora fina y 147'500 ídem de polvorin existentes en los polvorines de la Algameca sin aplicación para la Marina, dividido en seis lotes, según se expresa en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 13 del actual, importantes en total, al precio tipo, la cantidad de 725'73 pesetas.

El concurso tendrá lugar ante la Junta de subastas de este Arsenal, á las doce y media del día 13 de Octubre próximo, en el local que ocupa la Biblioteca de dicho establecimiento, estando de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general hasta el día del remate, y en horas hábiles de oficina, el pliego de condiciones citado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo en papel timbrado de la clase 12.ª, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta media hora antes de la fijada para el concurso.

Al propio tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal en la provincia, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, el tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, una cantidad igual al 10 por 100 del importe del material á que la proposición se refiera, y cuya suma constituirá la fianza definitiva del licitador á quien se le adjudique la venta, pudiendo hacerse estos depósitos en la Depositaria de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

Arsenal de Cartagena 30 de Agosto de 1894.—El Secretario, Emilio Guitart.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita en la calle tal, número tal, piso tal, derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. ... de tal fecha, ó en el Boletín oficial de la provincia de Murcia, núm. ... de tal fecha, ó en el periódico tal de la ciudad de Cartagena, núm. ... de tal fecha, para la venta de la pólvora y polvorin sin aplicación para la Marina, existente en los polvorines de la Algameca de Cartagena, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio correspondiente al lote tal ó á los lotes tal ó cual, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipo para la venta (ó con el aumento de tantas pesetas y tantos céntimos en el lote tal y tantas en el cual (todo por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición. 458—S

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Obispado de Tuy.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Julio último, se ha señalado el día 24 de Septiembre, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de San Pelayo de Aljón, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 7.017 pesetas y 42 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 23 de Mayo de 1877, en el Palacio episcopal, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos presupuestos pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 351 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Tuy 31 de Agosto de 1894.—El Sr. Vicario Capitular, Presidente, Agustín Vázquez Ruiz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. 460—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y remitidos en el día siguiente por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

SURTA

- San Sebastián.—Luciano Luquero, Mayor, 34.
- Arcos.—Francisco Pintero, posada de la Estrella.
- Barcelona.—Carlos Fernández Shavre, Ceresdilla.
- Avita.—Apolinar Sastre, Correo, 1.
- Pueotearas.—Teresa Llonga, Casa Blanca, 15.
- Salamanca.—Manuel García, Aduana, 14.
- Pueotearas.—Salvador Conejo, Leganillas, 6.
- Lucena Cid.—Juan Coveda, plaza Real, 13.
- Irún.—Pedro Urraca, Libertad, 14.
- Miranda. Enlace.—Ramón Costa, calle del Olmo, 12.
- Talavera.—Antón Marcos Cabestreros, 12, tercero.
- Coruña.—Cédula 43.479, lista de Telégrafos.

NOROESTE

Miranda.—José Lagranja, calle de Bailón, 2.

FLORIDA

Pueotearas.—Teresa Llonga, Casa Blanca, 15.

E. MEDIODÍA

Oviedo.—Dolores García, calle de Embajadores, 61.

NORTE

- Alhama.—Americástegui, Bravo Murillo, 25 duplicado.
  - Verín.—Pérez Malo, Fernando el Santo, 5.
  - San Sebastián. Enlace.—Federico Gil, Fuencarral, 91.
- Madrid 5 de Septiembre de 1894.—El Jefe del Cierre, V. Merino.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

D. Quirico Barrio y Sáiz, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que me hallo instruyendo sumario sobre robo perpetrado la noche del 12 al 13 de Agosto último en el establecimiento de relojería de D. Francisco Sánchez León, sito en la calle Mayor de esta ciudad, de las alhajas que á continuación se expresan:

- Doce medios aderezos de oro y diamantes.
- Doce medios aderezos de perlas.
- Siete pares de pendientes de oro y diamantes.
- Diez y siete pares de pendientes de oro y perlas.
- Vendrán pares de pendientes de oro y coral, camafeos, forma de pera, grandes.
- Ocho pares de pendientes de oro y perlas, galería doble.
- Siete pares de pendientes de oro con turquesas, galería doble.
- Doce alfileres de oro y diamantes.
- Tres alfileres de oro y perlas.
- Doce imperdibles de oro y diamantes.
- Ocho imperdibles de plata sobredorada con perlas y diamantes, forma de mariposas y varices insectos, con los cuerpos de ojo de tigre.
- Doce servilletas de plata, grabados.
- Tres pulseras de oro y diamantes.
- Una pulsera de oro, lisa.
- Ocho pulseras de oro, lisas, de niña.
- Siete pulseras de plata, grabadas, de señora.
- Catorce sortijas de oro y diamantes.
- Nueve sortijas de oro y piedras falsas, de gran fantasía.
- Cuarenta y seis sortijas de oro y perlas.
- Una cadena de oro, larga.
- Doce cadenas lentillas.
- Cuatro calabrotes de oro.
- Cuatro cadenas de plata, barbadas, gruesas y huecas.
- Cuatro cadenas de plata, barbadas, más delgadas que las anteriores y huecas.
- Siete cadenas de plata, hilos de varias formas.
- Cuatro cadenas de oro, cortas.
- Treinta cadenas de doblé de varios tamaños.
- Diez y seis cadenas de doblé cortas.
- Cinco rosarios de plata.
- Un papel con piedras finas.
- Varios dijes y llaves de oro, usados y nuevos.
- Varios medallones y colgantes de oro, usados y nuevos.
- Tres relojes de acero negro, de caballero, áncoras.
- Un reloj de plata, también de caballero y áncora.
- Tres relojes de níquel.
- Doce relojes de acero negro, de señora.
- Un reloj saboneta, oro esmalte, de señora, usado.
- Un reloj saboneta, liso, usado.
- Un reloj de cristal de plata, muy grande, con cadena, usado.
- Un reloj saboneta, grande, con cadena de metal, usado.
- Otro reloj saboneta, grande, con una cinta, usado.
- Otro reloj cristal, de níquel, cadena corta, usado.
- Otro reloj cristal, de hierro, usado.
- Otro reloj cristal, de hierro, para señora, usado.
- Otro reloj saboneta, plata, usado.
- Doce anteojos negros de relojero.
- Una sortija de oro muy grande con signos masónicos.
- Otra sortija de oro con un rubí, forma especial.

En su consecuencia, he acordado hacerlo saber para que la persona ó personas que hayan adquirido y tengan en su poder dichas alhajas ó algunas de ellas, las presenten en este Juzgado ó den conocimiento al mismo; en la inteligencia que de no verificarlo se les considerará como encubridores en tal hecho y se les exigirá la responsabilidad legal consiguiente.

Requiere al mismo tiempo á todas las Autoridades de cualquier clase y categoría que en obsequio á la administración de justicia procedan á la ocupación de las alhajas que de las expresadas autorizadas se hallaren, las cuales se servirán remitir á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren si no justifican su legítima procedencia.

Dado en Albacete á 1.º de Septiembre de 1894.—Quirico Barrio.—Por mandado de S. S., Benigno Sánchez. J—5408

ALICANTE

D. Manuel Renau y López, Juez municipal de esta ciudad en funciones de instrucción por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por el presente hago saber que en la causa que se instruye en este Juzgado por el delito de homicidio de Carmen Bernal, ocurrido en esta ciudad en la mañana del 14 del actual contra Enrique Casanova Saliga, se ha acordado expedir el presente, que se publicará en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Madrid y en la GACETA DE MADRID, interesando la comparecencia ante este Juzgado dentro de ocho días de una hermana de la interfecta llamada Pascuala Bernal, que vive con su marido en Madrid, ignorándose su domicilio, pero sí que tienen una tienda de ultramarinos, al objeto de recibirle declaración por lo conducente y enterarle de los derechos que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Alicante á 22 de Agosto de 1894.—Manuel Renau y López.—De su orden, por P. Pérez, José Baus. J—5386

ASTUDILLO

D. Nilo García Paredes, Juez de instrucción de Astudillo y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado Vicente Valdivieso Miguel, de oficio sastre, de diez y nueve años de edad, soltero y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de hacerle saber el auto de procesamiento dictado contra el mismo y recibirle la correspondiente declaración indagatoria en la causa que se le sigue por esta; bajo percibimiento de que si transcurriesen dichos diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Valladolid, Burgos y ésta de Palencia, sin presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la busca del expresado

sujeto, cuyas señas se expresan á continuación, y habido que sea se le cite á los fines acordados.

Dada en Astudillo á 31 de Agosto de 1894.—Nilo García Paredes.—Por mandado de S. S., Faustino Rodríguez.

*Señas de Vicente Valdivieso Miguel.*

Estatura regular, barba incipiente, enjuto de carnes; viste como menestral. J—5387

#### BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Petra Barnés Vidal, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, al objeto de ratificar el auto recaído en la causa que contra la misma se instruye sobre estafa; apercibiéndola que de no comparecer será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la indicada procesada, que es de veintisiete años de edad en la actualidad, natural de Madrid, de estatura alta, delgada, color pálido, ojos negros, pelo y cejas ídem, y habido por el año 92 en la calle Mayor de Gracia, núm. 122, piso cuarto, y habida que sea conducirla á estas cárceles á mi disposición.

Dada en Barcelona á 29 de Agosto de 1894.—Dionisio Calvo.—Por su mandado, por D. Juan Gibernau, Vicente Jayra. J—5388

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al procesado Emilio Reig Salvador, natural de Castellón de la Plana, hijo de Manuel y de Manuela, de treinta y siete años de edad, casado con Antonio Núñez, susos, que ha residido en esta ciudad, calle Magallanes, núm. 66, piso cuarto, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Paseo de Isabel II, número 1, al objeto de practicar una diligencia de justicia en méritos del sumario que se le sigue sobre estafa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, el cual tiene el pelo negro, barba cerrada, usa bigote y pastillas, color moreno, ojos pardos, cejas al pelo, nariz regular, y va algo cojo de la pierna derecha, conduciéndole, caso de ser habido, á las cárceles nacionales de esta ciudad, donde quedará á disposición del Juzgado de mi cargo.

Dada en Barcelona á 30 de Agosto de 1894.—Dionisio Calvo.—Ante mí, Francisco de Torres, habilitado. J—5389

#### BARCELONA—HOSPITAL

D. Felipe Augusto Corral, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama y emplaza á Antonio Puvill Jiménez, alias Tibarra, de diez y siete años de edad, soltero, hijo de José y de Francisca, natural y vecino de Vilaseca, de oficio esquilador, de estatura regular, algo grueso, cabeza caiva, sienos, los pocos cabellos color castaño oscuro, rostro moreno, algo picado de viruelas, ojos al pelo, nariz regular, labios abultados, y viste gorra, blusa azul y pantalón color cepiza, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días á contar desde el de la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* en las cárceles nacionales de esta ciudad, para quedar sujeto á las resultas de la causa que se le sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes.

Y se encarga á los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de policía judicial procuren la busca y captura de dicho procesado, y su conducción en su caso á las expresadas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 27 de Agosto de 1894.—F. Augusto Corral.—Ante mí, Luis Durán. J—5360

#### BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Porta Torrens, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta capital, á fin de oír cierta notificación en méritos de la causa que me hallo instruyendo sobre hurto contra el mismo; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido sea conducido á las cárceles á mi disposición.

Dada en Barcelona á 31 de Agosto de 1894.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Ernesto Freixa. J—5389

#### BARCO DE VALDEORRAS

El Sr. D. Luis de Moya Jiménez, Juez instructor del partido de Valdeorras, en el sumario que se sigue para esclarecimiento de las causas que produjeron la muerte de una mujer desconocida, cuyo cadáver fue hallado el 15 de Julio último del monte denominado Charra de los Vales, término de Villanueva de la Vega, en este partido, tiene acordado se cite á los familiares de la misma para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á manifestar si quieren ó no utilizar los derechos que les concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndose que de no verificarlo en el plazo señalado, que se contará desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, se les tendrá por desistidos.

*Señas del cadáver.*

Temperamento nervioso, edad de veintuno á veintidós años, desarrollo proporcionado, estatura regular, color more-

no, cabeza pequeña, con el pelo cortado al rape, ojos castaños, nariz regular, boca grande, enteramente desnuda.

Y cumpliendo lo acordado para citar á los interesados, expido la presente en el Barco de Valdeorras á 31 de Agosto de 1894.—El actuario, Joaquín Rodríguez Blanco. J—5361

#### BURGO DE OSMA

D. Vicente de Payneta y González, Juez de instrucción de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio García Poza, de unos cincuenta y ocho años de edad, de estado casado, labrador, natural de Rebolosa de los Escuderos y vecino últimamente de Ujados, provincia de Guadalajara, cuyo paradero se ignora, comparezca en término de diez días ante este Juzgado á recoger la parte superior del papel de pagos al Estado remitida por la Superioridad y la empleada en este Juzgado de lo correspondiente á la Hacienda nacional en la causa de oficio que se le siguió por hurto de haces; previniéndole que de no comparecer en dicho plazo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en el Burgo de Osma á 1.º de Septiembre de 1894.—Vicente de Payneta.—Por su mandado, Pantaleón Hernández. J—5390

#### CAMBADOS

D. Francisco Salgado y López Quiroga, Juez de instrucción de Cambados y su partido.

Hace público que á las dos de la mañana del 31 de Julio último fué robada la casa en que habita D. Matías de Hita, segundo Comandante de Marina de Villagarcía, habiéndole sustraído de un cajón de una mesa escritorio 750 pesetas en monedas de plata y cobre que tenía en esta forma:

Un paquete de 50 monedas de 5 pesetas, envueltas en un papel amarillo con el anuncio de unos polvos para no romper tubos.

Otro paquete de 200 pesetas en monedas de 5 dec.

Otro de 96 pesetas, indicando la mensualidad corriente de la casa.

Otro de 37 pesetas en monedas de 5 y una de 2 y el resto en una esportilla de palma, de las que se hacen en el paraiso de Cartagena en distintas monedas de plata y cobre, habiendo entre ellas una peseta, columnaria de las que llaman de dos mundos.

Y por cuyo hecho se instruye el correspondiente sumario, en el cual se acordó citar á todos los que puedan suministrar algún dato de esclarecimiento, comparezcan á declarar dentro del término de diez días, ó lo realicen ante la Autoridad correspondiente á su partido, y excitar el celo de todas las Autoridades y agentes de policía judicial para que procedan á la averiguación de quién ó quienes hayan podido ser los autores y á la busca del dinero sustraído, poniendo á disposición de este Juzgado las personas y monedas, caso de ser habidas.

Dada en Cambados á 30 de Agosto de 1894.—Francisco Salgado.—El Secretario, Joaquín Fole del Villar. J—5391

#### CARTAGENA

D. Jorge Coca y Salcedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, se cita, llama y emplaza á los individuos que presenciaron el hecho de herirse en la mina *Virgen del Carmen* Gabriel Morán Callejón el día 14 de Junio último, cuyos nombres se ignoran, al objeto de que comparezcan en este Juzgado en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID*, para recibirles declaración en dicha causa; apercibiéndole que caso de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Cartagena á 1.º de Septiembre de 1894.—Jorge Coca y Salcedo.—El actuario, Francisco Povo. J—5392

#### CORDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de Córdoba y su partido.

Por el presente se cita á María Soriano Morales, que ha vivido en esta ciudad en la calle Cardenal González, núm. 65, para que comparezca ante la sección primera de la Audiencia de esta ciudad, situada en la calle del Arco Real, núm. 4, el día 8 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, para declarar como testigo en el juicio oral de la causa seguida en este Juzgado contra María Magdalena López Viso por hurto; bajo apercibimiento que incurriré en la multa de 5 á 50 pesetas si no comparece.

Dada en Córdoba á 1.º de Septiembre de 1894.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Antonio Montero. J—5448

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo de los efectos que á continuación se expresan, verificado en la noche del 24 al 25 de Julio último en la casa del lugar nombrado Cocineros, término de Posadas, que lleva en arrendamiento Juan Martínez Ortega, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, sito plaza de la Compañía, núm. 7, con objeto de recibirles la oportuna declaración en el sumario que con tal motivo instruyo; apercibido que de no hacerlo así les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dichos efectos robados y autores del hecho, y caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado.

Dada en Córdoba á 30 de Agosto de 1894.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, por mi compañero Sr. Cámara, Teodomiro Fernández.

#### Efectos.

Tres sábanas, dos de ellas de entrecama y catre, marcadas en un pico con las letras J. M., con hilo encarnado, y otra grande.

Cinco pares de medias, dos de ellas de algodón blanco y las otras de mujer, dos encarnadas.

Unas botas nuevas de mujer, de becerro blanco, abiertas por delante.

Tres camisas de mujer, dos de ellas marcadas con las letras J. y T., con hilo encarnado.

Como media arroba de tocino.

Tres gallinas, una mediana, negra, moñona, otra rubia con plumas oscuras, moñona, y otra negra. J—5362

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de Córdoba y su partido.

En virtud del presente se cita á dos hombres, que como á las dos de la tarde del día 7 del actual, atravesaron con unas caballerías el cortijo de la Vega, término de Palma del Río, por vereda llamada de Sevilla, momentos antes de declararse un incendio en la expresada finca, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado, plaza de la Compañía, núm. 7, para declarar en la mencionada causa.

Dado en Córdoba á 30 de Agosto de 1894.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Licenciado Antonio Montero. J—5363

D. Francisco Fernández Vior y Díaz, Juez de instrucción de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por el término de diez días, desde su inserción en la *GACETA DE MADRID*, al autor ó autores de la sustracción de varias prendas y alhajas de la propiedad de José Castillo Carmona, llevada á efecto en su domicilio calle del Claustro, núm. 1, de esta capital, el día 15 de Julio anterior, para que comparezcan á declarar en el sumario que instruyo con motivo del referido hecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de la policía judicial, procedan á la busca, captura y presentación del autor ó autores del expresado hecho y de las prendas y alhajas que se encuentren en su poder.

Dado en Córdoba á 31 de Agosto de 1894.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Manuel Guillén. J—5364

#### CORIA

Doctor D. Juan Hidalgo y García, Juez de instrucción y de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente quinto edicto se cita á todas las personas que se crean con derecho para deducir alguna reclamación contra D. Teodosio Ausín Donis, Registrador interino que fué de la propiedad de este partido, lo verificarán ante este Juzgado dentro del plazo de un semestre, que empezó á correr y contarse el día 2 de Mayo último.

Dado en Coria á 1.º de Septiembre de 1894.—Juan Hidalgo.—El Secretario de gobierno, Pantaleón Zanca. J—5393

#### DENIA

D. Ignacio Valor Thons, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Denia.

Habiendo fallecido D. Antonio Romaguera Giner, Registrador que fué de la propiedad de este partido, en cumplimiento de lo que la ley Hipotecaria dispone en su art. 306 y el reglamento para su ejecución en el 280 y siguientes, se hace público por este cuarto edicto á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el Sr. Romaguera por responsabilidad contraída en el desempeño del citado cargo.

Denia 29 de Agosto de 1894.—Ignacio Valor.—Ante mí, Ramón María Liobell. J—5394

#### DON BENITO

D. Fernando Bernáldez y Romero de Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, conforme con el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y emplaza á Pedro Parejo Herrera, residente en Badajoz, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á prestar la correspondiente declaración indagatoria en la causa que contra él y otra se sigue por alzamiento de bienes; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Por tanto excito el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares á cuyo conocimiento llegue ésta, procedan á la busca, detención y conducción á este Juzgado de dicho sujeto.

Don Benito 1.º de Septiembre de 1894.—Fernando Bernáldez.—El Secretario, por Domínguez, Adolfo Paumard. J—5395

#### ESTEPA

D. Vicente Chervás y Vegui, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y agentes de la policía judicial procedan á la busca de las caballerías que á continuación se reseñan, las cuales fueron robadas en la noche del 22 del corriente al vecino de Martín de la Jara Cristóbal Morillo Muñoz, las cuales, caso de ser habidas, las pondrán á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia.

Estepa 30 de Agosto de 1894.—Vicente Chervás.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio Martín.

#### Señas de los semovientes.

Un mulo, pelo negro, lunares blancos en los costillares, de nueve años, más de marca, hierro en el anca derecha.

Otro mulo bragado, tirando un poco á rojo, de nueve años, más de marca, y de más talla que el anterior, hierro en la anca izquierda y la oreja izquierda tiene la señal de una hoja de higuera. J—5396

#### LUGO

D. José María Roberes, Juez de instrucción del partido de Lugo.

Por la presente requisitoria cito y llama, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Bautista Quiroga, hijo natural de Antonia, soltero, de veintidós años de edad, y vecino de San Félix de Paradela, término del Corgo, de donde se ausentó poco después del 15 de Marzo último, ignorándose su paradero, su estatura regular, nariz y boca regulares, ojos y pelo negros, cara larga, color moreno, que usa bigote y viste chaqueta, chaleco y pantalón de tela oscura, camisa de liezo, cubre boina castaña ó sombrero hongo negro y calza zapatos de cuero, para que en el término de diez días se presente en dicho Juzgado á responder á los cargos que le resultan de sumario por lesiones á su convecino Domingo Vila Gayoso; con prevención de que si no compareciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez se exhorta á las Autoridades y encarga á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho

sujeto, poniéndole, caso de ser habido, en la cárcel de este referido partido á disposición del Juzgado del mismo.

Dada en Lugo á 1.º de Septiembre de 1894.—José María Robores.—Por mandado de S. S., P. H., José Barcia. J—5397

## MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción del distrito del Hospicio en el expediente sobre exacción de las costas referentes á la causa que se siguió por asesinato de Doña Luciana Borcino, á fin de hacer efectiva la parte á cuyo pago fué condenada Doña Angela Vázquez Varela, se saca á la venta en subasta pública una casa propiedad de la misma, situada en la ciudad de Vigo, compuesta de planta baja, piso principal y segundo, señalada con el número 6 antiguo y 10 moderno de la calle de la Lage, que actualmente se denomina Fuente de Vigo, y con el tres á la Travesía del Cónsul, siendo conocida con el nombre de «la casa de madre queridas», y aunque mide su solar la superficie de 69 metros y 20 decímetros cuadrados, se halla inscrita con la extensión de 80 metros: linda por el Sur ó derecha entrando con salida que fué de D. José Núñez, y hoy pertenece á Don Juan Correa; por el Norte ó izquierda con dicha Travesía del Cónsul; por el Oeste con la referida calle de la Fuente de Vigo, y por el Este con casa de D. Juan Correa. La finca descrita ha sido tasada en la cantidad líquida de 13.000 pesetas.

La titulación de esta finca ha sido sujeta con certificación del asiento de inscripción del Registro de la propiedad, con cuyo documento habrán de conformarse los licitadores, los cuales podrán examinarlo en la Escribanía del actuario todos los días útiles durante las horas de despacho. Según resulta de la expresada certificación, en el período de los treinta últimos años no figura inscrito ningún asiento vigente que grave á la indicada finca, ni existe presentado respecto de ella en el Registro ni en el Diario hasta la fecha del 18 de Agosto del corriente año, en que fué expedida la dicha certificación, título alguno relativo á tales gravámenes que esté pendiente de inscripción.

La subasta se celebrará simultáneamente en el local de este Juzgado y en el de primera instancia de la ciudad de Vigo, el día 27 de Septiembre próximo, á la una de su tarde, sirviendo la tasación de tipo para el remate, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la misma; los licitadores habrán de consignar previamente el 10 por 100 de dicha tasación, sin cuyo requisito no se les admitirán posturas; la adjudicación se hará por este Juzgado, una vez conocidas las proposiciones que se hubieren hecho en el de Vigo, al que resulte ser el mejor postor, el cual quedará obligado á consignar en este Juzgado la cantidad precio del remate dentro del término de los ocho días siguientes al en que se le hubiere notificado la providencia por la que se le otorga la adjudicación.

Madrid 31 de Agosto de 1894.—V.º B.º—Luis María de Mesa.—El Escribano, P. H., Licenciado Recaredo Culebras. J—5453

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción interino del distrito del Hospicio de esta capital, se cita á María del Rosario Ribas y Gil, de treinta y tres años, casada, natural de esta Corte, y á su hijo José N. que ha vivido en la calle de Garcilaso, núm. 2, bajo, y se ignora su actual paradero, para que comparezcan dentro del término de cinco días, á contar desde el en que se publique el presente en los periódicos oficiales, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á prestar declaración en sumario que se instruye por robo de ropas y alhajas á Manuel Fernández; apercibiéndoles que de no verificarlo incurrirán en la multa de 50 pesetas con que desde luego se les comina y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Agosto de 1894.—V.º B.º—El Juez de instrucción interino, Luis María de Mesa.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez. J—5365

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio en el sumario que se sigue por estafa á Doña Flora Ortigala, se cita á Angela Gómez para que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta cédula fuere inserta en los periódicos oficiales, comparezca en su sala audiencia, establecida en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de declarar á efecto de ser oída al tenor de los cargos que se le hacen; siendo apercibida que de no verificarlo se la declarará incurso en la multa de 25 pesetas con que se la comina, sin perjuicio de adoptarse otras disposiciones á fin de obligarla á verificar dicha comparecencia.

Madrid 31 de Agosto de 1894.—V.º B.º—Luis María de Mesa.—El Escribano, P. H., Recaredo Culebras. J—5366

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio, en el sumario que se sigue por tentativa de estafa contra Mauricio Jiménez, se cita á un individuo llamado Raco, cuyos apellidos se ignoran, para que dentro del término de tres días, contados desde el siguiente al en que esta cédula fuere inserta en los periódicos oficiales, comparezca en su sala audiencia, establecida en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de declarar como testigo; siendo apercibido que de no verificarlo se le declarará incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras disposiciones á fin de obligarle á verificar dicha comparecencia.

Madrid 31 de Agosto de 1894.—V.º B.º—Luis M. de Mesa.—El Escribano, P. H., Recaredo Culebras. J—5367

D. Luis María de Mesa, Juez municipal suplente é interino de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Urbano, de estatura regular, pelo y barba rubios, nariz y boca regulares, que viste traje usual de los pintores; representa tener cuarenta y cinco años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días siguientes á su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en sumario que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de di-

cho procesado, y conducción en su caso á este Juzgado con las seguridades debidas.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Madrid á 31 de Agosto de 1894.—V.º B.º—El señor Juez, Luis María de Mesa.—El Escribano, Justo Navarro, J—5368

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio en el sumario que se sigue por lesiones causadas á Miguel Gil, se cita á Bonifacia Alcalde y Canuto N. para que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta cédula fuere inserta en los periódicos oficiales, comparezcan en su sala audiencia, establecida en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de declarar, al tenor de los cargos que les resultan; siendo apercibidos que de no verificarlo se les declarará incurso en la multa de 25 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras disposiciones á fin de obligarles á verificar dicha comparecencia.

Madrid 1.º de Septiembre de 1894.—V.º B.º—Luis María de Mesa.—El Escribano, Recaredo Culebras. J—9369

## MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria y en cumplimiento de lo que dispone la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Dolores Molinero Cañivano, natural de Madrid, hija de Carlos y Estefanía, de estado viuda, profesión sirvienta, de cincuenta años de edad, y que tenía su domicilio en la calle de San Vicente Baja, núm. 65, piso segundo, á fin de que en el término de diez días se presente en este Juzgado, y Escribanía del infrascripto, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra la misma instruye por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y presentación en este Juzgado de la referida procesada.

Dada en Madrid á 1.º de Septiembre de 1894.—V.º B.º—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Victoriano Moreno. J—5370

## REINOSA

D. Agapito de las Heras Herrero, Juez de instrucción del partido de Reinosa.

Por el presente cito en forma á Lorenzo García, vecino de la población de Lanchares, y cuyo paradero se ignora, para que bajo la multa de 5 á 50 pesetas se presente ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Santander el día 1.º de Octubre próximo, y hora de las diez de su mañana, en que darán principio las sesiones de juicio oral en la causa que pende ante dicha Sección contra D. Angel de los Ríos y Ríos, vecino de Proaño, por homicidio frustrado de su convecino Domingo González, y deponer como testigo en dicha causa.

Dado en Reinosa á 1.º de Septiembre de 1894.—Agapito de las Heras.—Por su mandado, Laureano Medina. J—5426

## RONDA

D. Federico Baudín Capelo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á la busca y captura de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, propiedad de D. Francisco Aguilar Borrego, vecino de Benaoján, que en la noche del 25 al 26 del actual desaparecieron del sitio llamado Puerto de la Harina, de este término, y habidas que sean las pongan á disposición de este Juzgado.

## Señas de las caballerías.

Una yegua colorada, más de marca, cerrada, descubierta, herrada con varios hierros en la cadera, con una rastra hembra colorada.

Otra yegua negra, lucera, alzada regular, cerrada, con hierro.

Y un mulo castaño claro, de cuatro años y sin hierro.

Dado en Ronda á 30 de Agosto de 1894.—Federico Baudín.—Por su mandado, José V. Domínguez. J—5375

## Juzgados municipales.

## MADRID—HOSPICIO

D. Carlos de Entrambasaguas, Juez municipal interino del distrito del Hospicio.

Por el presente se cita á Leonor García, á Carmen Martínez y á Andrea Moreno, cuyos domicilios se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado el día 14 de Septiembre, á las diez de la mañana, para celebrar juicio de faltas, á cuyo acto asistirán con las pruebas de que intenten valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 28 de Agosto de 1894.—Carlos de Entrambasaguas.—El Secretario, José Ballester. J—5464

## NOTICIAS OFICIALES

## Casa Bartle.

## CONSTRUCCIÓN Y FUNDICIÓN DE HIERRO

## Sociedad anónima.

En junta general extraordinaria celebrada por esta Sociedad el día 20 de Marzo del corriente año, se acordó la reforma del título 3.º de sus estatutos en los términos siguientes:

## TITULO III

## Del gobierno de la Sociedad.

Art. 12. Administran la Sociedad:

A. La junta general de accionistas.

B. El Consejo de administración.

C. El Presidente.

## De la junta general.

Art. 13. La junta general de accionistas se compondrá de los poseedores de cinco acciones de 250 pesetas, ó de 10 de

125 pesetas cada una que las hubieren depositado en la Caja social dos días antes del señalado para aquélla.

Se reunirá, por lo menos, una vez al año. También se reunirá siempre que lo acuerde el Consejo ó lo pida un número de accionistas que reúna y deposite en la Caja social una tercera parte de las acciones emitidas y en circulación.

Art. 14. El derecho de asistencia á la junta se acreditará por medio de papeleta, que recogerán los accionistas al depositar sus acciones en la Caja social. En dicha papeleta se hará constar el número de acciones depositadas y los votos á que las mismas dan derecho.

Cada cinco acciones de 250 pesetas, ó 10 de 125 pesetas una, representarán un voto, pero ningún accionista podrá reunir más de 20 votos.

Art. 15. La junta general de accionistas puede ser ordinaria y extraordinaria.

Es ordinaria la que debe reunirse anualmente con arreglo al art. 13, y extraordinaria todas las demás.

La junta general ordinaria se convocará, por lo menos, con diez días de anticipación, y la extraordinaria con los que el Consejo acuerde, anunciándose siempre en los periódicos de la localidad.

Art. 16. Presidirá la junta el Presidente del Consejo de administración, y en su defecto, el Consejero que deba sustituirle, actuando de Secretario un individuo del Consejo designado por éste.

Art. 17. La junta se declarará legalmente constituida cuando las acciones propias ó representadas lleguen á la mitad más una de las emitidas y en circulación. Si no se reuniese este número, se hará segunda convocatoria, y esta vez se celebrará con toda validez legal, cualquiera que sea el número de accionistas reunidos y el de acciones que representen.

Art. 18. En todas las juntas generales se pondrá á disposición de los accionistas una nota autorizada por el Consejo que actúe de Secretario, en la cual se exprese el nombre de los que tengan derecho á asistir, el número de votos que cada uno pueda emitir y los asuntos que hayan de tratarse.

Art. 19. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo lo dispuesto en los artículos 22, núm. 5.º, y 30 y 31, número 1.º

Los acuerdos de la junta general, legalmente tomados, son obligatorios para todos los accionistas.

Art. 20. Las votaciones serán nominales, á excepción de las que tengan por objeto la elección de cargos, que serán secretas.

Art. 21. El Secretario hará constar en acta los asuntos que se traten en la junta y acuerdos que recaigan, y firmará aquélla con el Presidente y dos accionistas que harán las veces de Secretarios escrutadores.

Art. 22. Es privativo de la junta general:

1.º Nombrar los accionistas que han de formar el Consejo de administración.

2.º Examinar y aprobar el balance, cuentas y Memoria que presente el Consejo.

3.º Acordar el dividendo de beneficios repartibles y los que se destinen al fondo de reserva, á propuesta del Consejo de administración.

4.º Ocuparse de los asuntos que el Consejo someta á su deliberación y de las proposiciones que presenten los accionistas, siempre que la lectura de éstas haya sido previamente autorizada por el Consejo de administración.

5.º Acordar el aumento ó disminución del capital y la liquidación ó reforma de la Sociedad.

Los acuerdos á que se refiere el párrafo anterior, se tomarán en junta general extraordinaria por un número de votos que represente más de las dos terceras partes del capital social emitido.

## Del Consejo de administración.

Art. 23. El Consejo de administración se compondrá de cinco accionistas.

La duración del Consejo de administración será de cinco años el primero y de tres los siguientes.

Su renovación será total, pudiendo ser reelegidos los Consejeros.

Las vacantes que ocurran durante el ejercicio se proveerán en la primera junta general que se celebre, y los elegidos ejercerán el cargo el tiempo que debía ejercerlo el Consejero que la produjo.

En ningún caso podrán formar parte del Consejo los empleados de la Sociedad.

Cada Consejero, durante el tiempo que desempeñe el cargo, tendrá depositadas en la caja social 5.000 pesetas en acciones de la Sociedad.

Al Consejo corresponde el 15 por 100 de los beneficios, que se distribuirá entre los Consejeros en la forma que el mismo acuerde.

Art. 24. Serán atribuciones del Consejo:

1.º Elegir entre sus Vocales el Presidente.

2.º Designar el Consejero que deba sustituir al Presidente en casos de imposibilidad, ausencia ó enfermedad de éste.

3.º Administrar los asuntos de la Sociedad y acordar la marcha de la misma.

4.º Intervenir y autorizar las compras y adquisiciones de material, contratos de construcción de obras y cuanto sea necesario para la realización del objeto social.

5.º Resolver sobre la inversión de los fondos, cuando los haya disponibles, y acordar la ejecución de negocios, subastas y cuanto crea beneficioso á la Sociedad.

6.º Contratar los empréstitos necesarios para las operaciones sociales.

7.º Acordar la convocatoria de las Juntas de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias.

8.º Presentar anualmente á la junta general el balance social, con una Memoria relativa al estado de los negocios y situación de la Sociedad, proponiendo en ella cuanto crea conveniente á los intereses sociales.

9.º Aprobar los reglamentos de servicio interior de la Sociedad, fijar la plantilla de empleados, tanto facultativos como administrativos, y el sueldo que los mismos deban percibir.

10.º Nombrar y separar libremente á los empleados y jefes de taller.

11.º Delegar en todo ó en parte sus poderes y atribuciones en la persona ó personas que estime conveniente.

Cuando la persona en quien el Consejo delegue sus atribuciones ó parte de ellas no pertenezca al mismo, se renunciarán sus servicios de la manera que acuerde al hacer su nombramiento.

12.º Y finalmente, todas las que se fijan en los presentes estatutos.

## Del Presidente.

Art. 25. El Presidente del Consejo de administración lo será de la Sociedad y tendrá las siguientes atribuciones:

1.º Convocará y presidirá las sesiones del Consejo de ad-

Administración y las de la junta general de accionistas, autorizará las actas y tendrá voto de calidad en los empates.

2.º Representará á la Sociedad en todos los actos oficiales y extrajudiciales, y llevará la firma social.

3.º Ejecutará los acuerdos del Consejo de administración y de la junta general de accionistas.

4.º Nombrará y separará á los empleados y operarios de la Sociedad, dando cuenta al Consejo.

En el nombramiento y separación de operarios lo hará á propuesta del Director técnico.

Al Presidente le sustituirá el individuo del Consejo que éste designe, y ejercerá durante la sustitución todas las atribuciones del sustituido.

Art. 26. Los Consejeros no son responsables sino como mandatarios de la Sociedad, y no contraen responsabilidad alguna personal ni solidaria, con relación á los compromisos de la misma.

Valencia 14 de Agosto de 1894.—El Presidente, Pedro Galiana. X—434

Jerez-Lanteira.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

Balance en 31 de Julio de 1894.

ACTIVO

Table with financial data for the active side of the balance sheet, including 'Inmovilizado' and 'Realizable' categories.

PASIVO

Table with financial data for the passive side of the balance sheet, including 'Capital' and 'Empréstitos'.

El Contable, Cartier.—V.º B.º—El Ingeniero, F. Tixier.—Es copia.—El Presidente del Consejo de administración, Marqués de la Merced. X—431

Crédito Navarro.

Su situación el día 31 de Agosto de 1894.

ACTIVO

Table with financial data for the active side of the 'Crédito Navarro' balance sheet.

PASIVO

Table with financial data for the passive side of the 'Crédito Navarro' balance sheet.

El Tenedor de libros, Victoriano Larraga.—V.º B.º—El Administrador, Joaquín Riezu. X—432

Austria y Hungría.

SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS

Con arreglo al art. 29 de los estatutos, se convoca á junta general extraordinaria de asociados, que se celebrará el día 20 del actual, á las nueve de la noche, en el domicilio social Estrella, 3, para la lectura y aprobación de los documentos referentes al ramo vida, reforma de los estatutos, transmisión y pago de siniestros y devolución de anticipos reembolsables no ingresados en su totalidad.

Madrid 4 de Agosto de 1894.—El Director general, J. Medina y Heredia. X—433

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 5 de Septiembre de 1894, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for 'FONDOS PÚBLICOS' on 'Día 4.' and 'Día 5.'

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various Spanish cities like Alacant, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 4 DE SEPTIEMBRE DE 1894

Table with financial data for foreign markets, including 'Paris 4 de Septiembre de 1894' and 'Consolidados ingleses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 80'00-30'22 pesetas. Idem á 60 días vista, 36'24 id. París á la vista, francos bonifido á papel, 20'20-30'32.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Septiembre de 1894

Table with meteorological data including 'HORAS', 'TEMPERATURA', 'HUMEDAD', and 'VIENTO'.

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros) 492. Oscilación barométrica, id. (milímetros) 2 5. Hora id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche — 29. Avaria en las últimas veinticuatro horas (milímetros) 2

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid en 4 hrs. al estado atmosférico en varios puntos de la Península y las islas de la mañana, y en Ferrocarril de Italia á las 10 hrs. el día 5 de Septiembre de 1894.

Table with columns for 'LOCALIDADES', 'Temperatura', 'Dirección del viento', 'Fuerza del viento', 'Estado del cielo', and 'Estado de la mar'.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer llovió en Palma y Zaragoza.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1894.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with prices for the 'GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA' in 'PESETAS'.

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID. Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se hacen precisamente dentro de los tres dias siguientes al de la fecha en que el ejemplar reclamado en Madrid, de ocho dias en provincia, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

ESCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION CIVIL, ACTIVOS Y RESERVADOS, dependientes de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Admisión oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la Gaceta de MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Eugenio y compañeros mártires.

Quarenta Horas en la iglesia de Santa María.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 354.